

EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL FISCAL EN CHILE. NOTAS PARA EL ESTUDIO DE SU HISTORIA INSTITUCIONAL*

CLAUDIO BARAHONA GALLARDO, ROBERTO CERÓN REYES, FELIPE PEROTI DÍAZ
Universidad de Chile
Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano

A nuestro profesor y maestro,
don Bernardino Bravo Lira.

RESUMEN

Entre los variados estudios que pueden ser hallados con respecto a la historia, tanto de la Real Audiencia como de la Corte Suprema, se ha dejado un vacío en lo que toca al tránsito del Ministerio Público, del Chile indiano al republicano. Dicho proceso debe ser explicado a la luz de los cambios suscitados en la administración de justicia indiana, y por cierto en la chilena, a partir de las reformas borbónicas de corte ilustrado que se materializaron a partir de mediados del siglo XVIII. Ellas pervivieron en el primer constitucionalismo nacional, y van adaptándose en la medida que se consolida el establecimiento del Estado constitucional republicano. Precisamente, la institución del Ministerio Público se erige como un representante peculiar de dicho proceso, conservando notas características del fiscal indiano y, a su vez, mudando su organización y estructura a los requerimientos institucionales que demandó el régimen republicano.

Palabras clave: *Judicatura - Ministerio Público - Fiscal - Estado Constitucional.*

ABSTRACT

Among the various studies that can be found about the history of both the “Real Audiencia” and the Supreme Court, there has been a void concerning the transition of the “Ministerio Público” between the Indian Chile and the republican country. Such process must be explained through the changes experimented by the Indian justice administration, including the Chilean one, beginning with the illustrated bourbon reforms of the XVIII century. These are maintained in the first national constitutionalism, and they adapt in the face of the establishment of the republican Constitutional State. Precisely, the institution of the “Ministerio Público” represents such process, keeping some characteristic notes of the Indian prosecutor; at the same time changing its organization and structure to the new institutional requirements demanded by the republican government.

Key Words: *Judicial system - Attorney general - Prosecutor- Constitutional State*

* Nuestros agradecimientos al Instituto Histórico y Bibliográfico de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile por el patrocinio otorgado para la realización de la investigación sobre la judicatura chilena. Asimismo, al profesor Bernardino Bravo Lira quien, en su calidad de director del proyecto investigativo, nos sugirió iniciar las indagaciones por el máximo tribunal de la república y la Fiscalía Judicial.

1. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

El Bicentenario de Chile es un momento histórico que puede ser mirado desde diversos ángulos. Lejos el más recordado es aquel que rememora la primera Junta Nacional de Gobierno, reunión celebrada un 18 de septiembre de 1810, hito que ha sido aprovechado para, con cierta dosis de imperfección, darle un argumento casi fundacional al antiguo reino de Chile, cuyas raíces ya se advierten desde mediados del 1500, con la llegada y asiento definitivo del conquistador Pedro de Valdivia.

En este contexto y de acuerdo a lo planteado por algunos historiadores¹, el Estado de Chile y sus principales instituciones –Presidente, Ejército, Judicatura y el Pueblo– se remontan y comienzan a afianzarse desde fines del siglo XVI y principios del XVII. De ahí en adelante, sus naturales cambios y proyecciones siempre dejarán entrever, con mayor o menor brillo, sus matrices iniciales. Tal aseveración nos permite mirar al bicentenario no sólo como una fecha de celebraciones y festejos, sino como una verdadera instancia de reflexión en torno a los orígenes de nuestro país, su identidad, su territorio, su patria y, especialmente, sus instituciones y los hombres encargados de servirlos. Tal es el caso de la Judicatura, sus magistrados y fiscales.

En ese sentido, el entendimiento de la trayectoria institucional de la Judicatura supone conocer, con la mayor exactitud posible, a quienes la han servido desde sus inicios hasta nuestros días. En tal dirección se enmarca el presente artículo, bajo la reserva de ser la primera aproximación de un estudio, más acabado y exhaustivo, acerca del Ministerio Público y sus integrantes.

Sobre la figura institucional del Fiscal y el Ministerio Público, se advierte, para el caso de Chile, el comparativamente escaso interés que ha despertado en los especialistas y, a su vez, el carácter marcadamente fragmentado que esta presenta, sin la necesaria visión de conjunto. Así, para el período indiano sobresalen las obras de Elena Madrid Rebolledo², quien dedicó su trabajo de tesis a un estudio sobre las funciones del Ministerio Público indiano, acompañado de una breve prosopografía de aquellos que se desempeñaron en el cargo de fiscal en las audiencias de Concepción y Santiago. En esta dirección también se enmarcan dos de los trabajos del profesor Javier Barrientos Grandón, quien ofrece, en el primero de ellos³, claras líneas donde trata el andamiaje institucional de la fiscalía de la audiencia chilena acompañado, de la misma manera, con una extensa y detallada prosopografía de quienes ocuparon la plaza de fiscal en el Chile indiano. En un segundo trabajo, se aboca específicamente a tratar las consecuencias de las reformas a la Audiencia de Santiago⁴, bajo Carlos III, entre otras monografías del mismo autor.

Para el tránsito al período republicano la investigación se ha valido, sin perjuicio de otros estudios, de las contribuciones del maestro Bernardino Bravo Lira, en los planos de la

¹ En orden cronológico. GÓNGORA DEL CAMPO, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico Culturales, Universidad de Chile, 1951, pp. 15-90. LEVENE, Ricardo, *Las indias no eran colonias*. Madrid: Espasa Calpe, 1973, *passim*. BRAVO LIRA, Bernardino, “*Jurisdictio et territorium*, fundamento de la constitución estatal de Hispanoamérica”, en su: *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: Editorial Lexis Nexis, 2006, pp. 3-25.

² MADRID REBOLLEDO, Elena, *El ministerio público en el derecho indiano*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, 1950.

³ BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*. España: Fundación Histórica Tavera, 2000.

⁴ BARRIENTOS GRANDON, Javier, “Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Santiago de Chile”, en: *Temas de Derecho*, N° 2. Santiago: Universidad Gabriela Mistral, 1992.

historia del Estado⁵, las transformaciones de la Judicatura⁶ y el proceso de codificación procesal⁷, especialmente en Chile. En lo que toca a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia en relación al fiscal, conserva un innegable valor el análisis y los comentarios de Manuel Egidio Ballesteros⁸, a fines del siglo XIX y los posteriores de Risopatrón Argomedo⁹ y Carvajal Ravest¹⁰, estos dos últimos del siglo XX. Finalmente, de especial interés son, desde una perspectiva histórico-jurídica, los trabajos de Carlos Radke¹¹, Jaime Maffei¹², Cristián Pumarino y Jorge Echeverría¹³, Carolina Brengi¹⁴ y Paul de la Taille Tretinville¹⁵.

En el plano prosopográfico, advertimos al lector que la bibliografía utilizada para la confección de las fichas de los Fiscales de la Excma. Corte Suprema se encuentra contenida, en forma particular, en cada una de ellas y, en forma general, en el apartado bibliográfico.

El estudio se organizará en dos secciones. La primera se abocará a realizar una presentación de los orígenes histórico-jurídicos de la institución del Ministerio Público y de la figura del Fiscal; luego, en la segunda, se emprenderá la presentación del devenir institucional de la Fiscalía, en los siglos XIX y XX, hasta 1925. Complementa este apartado una síntesis de algunos dictámenes expedidos por fiscales de la Corte Suprema, en materias de derecho público y; finalmente y como apéndice se presentará la composición prosopográfica de los fiscales titulares y suplentes de la Excma. Corte Suprema de Justicia, desde 1823 hasta 1925, es decir, desde el nacimiento institucional del más alto tribunal hasta su consagración constitucional, como parte del poder judicial.

⁵ BRAVO LIRA, Bernardino, "Ilustración y representación en Chile, 1760-1860: de la comunidad política a la sociedad política", en: *Política*, N° 27. pp. 93-163, Santiago, 1991; él mismo, "El absolutismo ilustrado en España e Indias bajo Carlos III (1759-1788). De la visión judicial a la visión administrativa del gobierno con motivo de un bicentenario", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 13. Santiago, 1991; él mismo: *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica: Chile (1760-1860): de Carlos III a Portales y Montt*. Santiago: Editorial Universitaria, 1994, 487 p.; él mismo, "Oficio y oficina. Dos etapas en la historia del derecho indiano", en él mismo: *El juez entre...* (n. 1).

⁶ BRAVO LIRA, Bernardino, "Los estudios sobre la Judicatura chilena de los siglos XIX y XX", en: *Revista de Derecho Público*, N° 19/20. Santiago: enero-diciembre, 1976, pp. 89-116. Ahora en: *El juez entre...* (n. 1); él mismo: "Judicatura e Institucionalidad en Chile (1776-1876): del reformismo ilustrado a liberalismo parlamentario", en él mismo: *El juez entre... cit.* (n. 1).

⁷ BRAVO LIRA, Bernardino, "Bello y la Judicatura I: la reforma judicial", en él mismo *El juez entre...* (n. 1); Los comienzos de la Codificación en Chile: La codificación procesal"; en él mismo: *El juez entre...* (n. 1), pp. 525-559.

⁸ BALLESTEROS, Manuel Egidio, *La ley de organización i atribuciones de los tribunales Antecedentes, concordancias i aplicación práctica de sus disposiciones*, vol. II. Santiago: 1890.

⁹ RISOPATRÓN ARGOMEDO, Carlos Vicente, *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Chile y comentarios ordenados*. Santiago: Litografía y Encuadernación Barcelona, 1900.

¹⁰ CARVAJAL RAVEST, Horacio, *La Corte Suprema*. Santiago: Imp. El Esfuerzo, 1940.

¹¹ RADTKE B., Carlos, *El Poder Judicial en las diversas constituciones chilenas*. Santiago: 1964.

¹² MAFFEI B., Jaime, *Estudios de la organización judicial desde el primer Congreso Nacional hasta la dictación de la L.O.T.* Santiago: 1965.

¹³ ECHEVERRÍA NOTON, Jorge; PUMARINO ROMO, Cristián, *Ley de organización y atribuciones de los tribunales de 1875*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, 1994.

¹⁴ BRENGI ZUNINO, Carolina, *La Administración de Justicia en el período comprendido entre los años 1875-1906*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Santiago, 1996.

¹⁵ TRETINVILLE URRUTIA, Paul de la Taille, *El Ministerio Público en el Derecho Patrio 1810-1875*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, 1999.

A todas luces, creemos que el lugar más apropiado para la publicación de este artículo es el merecido tomo dedicado a uno de los cultores más distinguidos de la Historia del Derecho e Institucional de Hispanoamérica ;Rindamos, pues, homenaje a don Bernardino Bravo Lira!

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL FISCAL

2.1 EL FISCAL INDIANO

Los orígenes institucionales del fiscal indiano pueden ser hallados bajo la forma de una práctica bajo medieval consagrada en las Siete Partidas, la de la personería real. Las Partidas 3, 5, 11, tituladas

“Quáles personas honradas non deben razonar por sí mesmos sus pleytos, mas deben dar personeros que razonen en sus logares”

Y continúa diciendo que

“Rey, ó fijo de rey, ó arzobispo, ó obispo...non debe entrar en pleyto, para razonar por si un juyzio con otros que fuessen menores que ellos... mas... deven dar Personeros, que razonen por ellos”.

De la lectura se observa, entonces, que los fundamentos históricos de dicha disposición estriban en el esquema social imperante de la época, esto es, la estamental¹⁶.

La figura del fiscal no llegó a institucionalizarse como tal sino hasta principios del siglo XIV, que es cuando comenzó a configurarse el oficio tal y como se le conocería posteriormente, con su competencia propia que le sería característica y que dice relación, fundamentalmente, con la defensa y representación de los intereses fiscales y de la jurisdicción real. Suárez sostiene que la institucionalización de la “fiscalía” o “procuraduría fiscal” no fue azarosa. Su creación forma parte de un largo proceso político y jurídico, como lo fue la recepción del Derecho romano-canónico en Castilla, el cual fortaleció el poder político de la monarquía castellana al poner en sus manos la facultad de legislar, amén de otras importantes prerrogativas y privilegios¹⁷.

La penetración del Derecho Común en Castilla trajo aparejada una multiplicidad de consecuencias para lo que sería el desarrollo de la figura del fiscal, ya que los intereses del monarca adquieren un matiz de carácter público, y comienza a gestarse la idea de considerar al rey como un

¹⁶ Como complementa el mismo código alfonsino el que nos da los motivos de la necesidad el Ministerio Público: “et esto por dos razones: la una porque podrie seer que en razonando el otro menor para defender su pleyto que dirie alguna cosa contra el mayor que se le tornarie como en deshonra: la otra porque por el poder del mayor et por su miedo non osarie el menor razonar complidamente su derecho, ó non fallaria quien lo razonase por él, et por aquí podrie perder et menoscabar en su fecho”, en: SUÁREZ, Santiago-Gerardo, *Los fiscales indianos. Origen y evolución del Ministerio Público*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1995, p. 20.

¹⁷ ESCUDERO, José Antonio, *Curso de historia del Derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid: Gráficas Solana, 1995, pp. 424-431. MONTANOS FERRÍN, Emma; SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Historia del Derecho y de las Instituciones*, tomo I, p. 64 y ss. Madrid: Dykinson, 1991. EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime, *Historia del Derecho*, pp. 67 y ss. Santiago: Editorial Universitaria, varias ediciones, cito 2003. GARCÍA-PELAYO, Manuel, *Del mito y la razón en la historia del pensamiento político*. Especialmente el capítulo “La idea del derecho en la baja edad media”. Madrid: Revista de Occidente, 1968.

protector de la comunidad¹⁸, lo cual se concreta en una delimitación funcional del personero unguido con la representación regia. Por otra parte, el poder regio logra afianzarse en contraposición al poder local de los señores, cuestión que implicó monopolizar la facultad de legislar en manos del rey, en desmedro del derecho local de cuño foral. A ello se suma, el robustecimiento de la administración de justicia como consecuencia de los cambios introducidos en el ejercicio del gobierno¹⁹.

Durante los siglos XVI y XVII, tanto la legislación como el trabajo dogmático emprendido por la literatura jurídica se dedicaron a elaborar el término *oficio*, al cual se acude asiduamente al tratar materias de justicia y de gobierno. Bravo Lira nos recuerda que detrás de esta marcada preferencia terminológica²⁰, se erigió el oficio como una institución de contornos eminentemente jurídicos e institucionales, alcanzando también a la figura del fiscal, quien de esta forma está comprendido como uno más de los oficios del príncipe, pero cuyo ámbito de actuación es principalmente judicial.

Es en estos términos, como la institución del fiscal nacida en Castilla, se traslada a los reinos indianos y a la incipiente Judicatura que en dicho suelo nació²¹. De ahí que, el Ministerio Público pase a las Audiencias indianas con un contorno jurídico definido, tanto en el plano orgánico como institucional.

2.2. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL INDIANO

Madrid Rebolledo observó que el Ministerio Público en el derecho indiano estuvo constituido por dos figuras principales: el Fiscal del Consejo de Indias y los fiscales de las audiencias indianas²². El Fiscal del Consejo tenía a su cargo la defensa y representación del patrimonio y hacienda real en la jurisdicción de Indias²³. Como cabeza del Ministerio Público, debía vigilar el cumplimiento de las leyes dadas para el buen gobierno del Nuevo Mundo, lo que muestra el importante rol fiscalizador que le compete²⁴. Amplio es el papel de los fiscales audienciales, tal como se establece en la Cédula de Felipe IV dada en Madrid el 5 de octubre de 1626, reiterada en Valencia el 22 de abril de 1632:

“Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las Reales Audiencias de Méjico y Lima, haya dos fiscales, que el más antiguo sirva en la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal. Y porque a los más antiguos pueden ocurrir tantos negocios y pleitos civiles que les falte tiempo y los del crimen se hallen desocupados: Mandamos a nuestros Virreyes del Perú y Nueva España que provean y ordenen que siendo

¹⁸ SUÁREZ, *op. cit.*, (n. 16), p. 22.

¹⁹ SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Historia del derecho: I instituciones políticas y administrativas*. Madrid: Dykinson, 1995, p. 666.

²⁰ BRAVO LIRA, Bernardino, “Oficio y oficina... (n. 1), p. 132. Todas las personas que en alguna forma desempeñan regularmente tareas de gobierno, lo hacen en razón de un oficio. Esto se aplica tanto a aquellos miembros de un cuerpo permanente, como el Consejo de Indias o la Real Audiencia, como para los encargados de las Cajas Reales o los virreyes, gobernadores, capitanes generales. Continúa el autor señalando que “en todos los casos el oficio es el elemento básico a que se atiende para determinar su respectiva competencia. Los deberes y derechos del Presidente, los Consejeros o Fiscales del Consejo de Indias; del Presidente, los oidores y fiscales de las Audiencias, están determinados en función a sus correspondientes oficios”. BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El gobierno de las Indias*. Madrid: Marcial Pons, 2004, p. 43 y ss.

²¹ SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “Las audiencias y el gobierno de las Indias (siglos XVI y XVII)”, en: *Revista de Estudios Histórico - Jurídicos*, N° II. pp. 159-165, Valparaíso, 1977.

²² MADRID REBOLLEDO, *op. cit.* (n. 2), pp. 26-30.

²³ *Recopilación de Leyes de Indias* 1, 5, 2.

²⁴ *Ibid.*

necesario se repartan entre los fiscales los pleitos, causas y negocios, como mejor les pareciere, de forma que en su vista y determinación no haya alguna dilación”²⁵.

A partir de dicha cédula, se establece que, además, los fiscales ejercían una dualidad de funciones relacionadas estrechamente entre sí: defensores de la Hacienda Real y defensores de los pleitos del Fisco. Asimismo, como recalca el tratadista Alfaro, el oficio del fiscal consistía principalmente en la defensa de los negocios del príncipe, tocantes *sive ad rem, vel patrimonium, sive ad iustitiae*²⁶. A su vez, como los fiscales representaban a los intereses generales de la Corona, sus atribuciones eran variadas, extendiéndose incluso a materias eclesiásticas²⁷.

2.3. ATRIBUCIONES EN MATERIA DE HACIENDA REAL

La historia del Ministerio Público indiano está íntimamente ligada a la de la administración de la Real Hacienda y, muy especialmente, al nacimiento y evolución de la jurisdicción de hacienda²⁸. La decidida intervención de las audiencias americanas en materia contencioso-fiscal es uno de los rasgos que las distinguen de las peninsulares, a causa de la representación de la real persona que revisten las audiencias y aquellos que son parte de ella²⁹. De ahí que, en 1610, Felipe III declaraba que “... vosotros mis Presidentes, Oidores y Fiscales representáis inmediatamente mi Real Persona”³⁰.

Tal y como señala Barrientos,

“[L]as reales audiencias indianas debían, igualmente, proteger los intereses del monarca y asegurar que se le guardara justicia en todo lo tocante al Derecho y Hacienda reales. El ejercicio de esta genérica competencia se cumplía especialmente a través del oficio del fiscal, y por medio de diversas comisiones encargadas a sus ministros, sobre todo en materias de hacienda”³¹.

Consecuentemente, la defensa del patrimonio y la Hacienda Real se confiaba al fiscal, como se estableció en las *Ordenanzas* de 1528³², las *Ordenanzas nuevas* de 1563³³ y tal como lo explicaba Solórzano y Pereyra en su *Política Indiana*³⁴.

²⁵ Real Cédula de Felipe IV dada en Madrid el 5 de octubre de 1626 y en Valencia el 22 de abril de 1626, en: *Recopilación de Leyes de Indias* 1, 18, 2.

²⁶ ALFARO, FRANCISCO DE, *Tractatus*, gl. IX, XXIV, fol. XXVII.

²⁷ TRETINVILLE URRUTIA, *op. cit.* (n. 15), p. 16.

²⁸ SUÁREZ, *op. cit.* (n. 16), p. 404.

²⁹ *Ibid.* Las audiencias indianas representan, corporativamente, al rey. Dicha representación gradúa la dignidad y excelencia de la institución y condiciona la actuación de los superiores tribunales indianos cara a las demás ramas del poder público y cara a la colectividad. Empero, los ministros de las audiencias, individualmente considerados, también representan al rey.

³⁰ SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de, *Política Indiana*, 5. 6. 14.

³¹ BARRIENTOS GRANDON, *La Real Audiencia...* (n. 3), p. 345.

³² SOLÓRZANO Y PEREYRA, *op. cit.* (n. 30), 5. 6. 2. “Con mucha diligencia y fidelidad mire y sepa y se ynforme quien o quales personas, concejos o universidades caen o yncurrer, en qualesquier penas pertenecientes a nuestra camara y Fisco, y demande las dichas penas, salvo las que al multador pertenesce demandar, y prosiga las causas y pleytos sobre ellos, hasta ver sentencia o mandamiento o carta executoria en cada una de las tales causas”.

³³ *Recopilación de Indias*, 2, 18, 29: “Ordenamos a los Fiscales que tengan gran cuidado de la defensa y conservacion de la jurisdiccion, Patronazgo, y hacienda Real, y castigo de pecados públicos, y de darnos cuenta con particular relacion de todo lo que en esto hubiere, y de quanto mas convenga a nuestro Real servicio”.

³⁴ *Vid.* nota 32. “Este oficio de Fiscal, en quanto contiene la defensa de la hacienda Real, y la atencion de como se administra, y reparte, segun que se le encarga en dichas cédulas, y ordenanzas, y

Los deberes del oficio del fiscal, tal y como lo prescribe una real cédula fechada en San Lorenzo el Real el 1 de junio de 1574 eran: “Salir a los pleitos que resultaren de cuentas de oficiales reales, y hacer las defensas que fueren convenientes”³⁵. Asimismo, otra despachada en Madrid el 31 de diciembre de 1626 prescribía que:

“Siempre que nuestra Real hacienda fuere interesada en algun pleyto de acreedores, que pasare ante los Jueces ordinarios por derecho, que nos pertenezca, mandamos que salga a él, nuestro Fiscal”³⁶.

En los asuntos contenciosos, la actuación institucional y jurídica del fiscal superó lo netamente judicial, convirtiéndose a las audiencias indianas y sus fiscales en agentes coadyuvantes de la actividad desarrollada por los funcionarios de la Real Hacienda. A ello se sumó el patrimonialismo con el cual se comprendió al oficio en asunto, lo que conllevó al poder regio a asegurar que la organización tribunicia se adecuará a los intereses del monarca y, por supuesto, a los del fisco. Todo ello implicó que la institución del fiscal pudiera desenvolverse con mayor libertad en este ámbito, a diferencia de la que se le reconocía en otras materias³⁷. De esta forma, se advierte que el fisco tenga para sí privilegios, comunes a todos los fiscales audienciales, y que tienen por objeto allanar la administración de justicia a las exigencias de la cámara y fisco reales, especialmente en el orden procedimental³⁸.

Por lo tanto, la intervención o participación del fiscal en la administración de hacienda va más allá de la suma de facultades que la legislación indiana le confiere, pues sus atribuciones no tienen un carácter taxativo³⁹. Los deberes y obligaciones que ponen a su cargo responden, la mayoría de las veces, a principios o normas que emanan de la preceptiva de hacienda⁴⁰.

En cuanto a su dependencia orgánica los fiscales indianos contemplaron una doble subordinación funcional: del fiscal del Consejo de Indias, por un lado, y de los presidentes de las audiencias americanas, por otro. Dependen del fiscal del consejo⁴¹ en la medida en que sus actuaciones responden a eventuales instrucciones del jefe del Ministerio Público indiano;

en una ley de la Recopilacion, le podemos tener y juzgar por semejante del que exercian en tiempo de los Romanos aquellos Ministros, o Magistrados, que por ellos eran llamados Procuradores Caesaris, o Rationales”.

³⁵ *Recopilación de Indias*, 2, 18, 16.

³⁶ *Recopilación de Indias*, 2, 18, 15. Otras dadas en Badajoz el 11 de noviembre de 1580 y en Madrid el 4 de agosto de 1626, le ordenaban salir: “A todos los pleytos y negocios tocantes a hacienda Real, que en grado de apelacion de los autos y procedimientos de los Oficiales Reales fueren a las Audiencias, hasta que sean fenecidos y ejecutoriados”. En *Recopilación de Indias*, 2, 18, 13.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Así, por ejemplo, el 18 de octubre de 1561, Felipe II ordena a al presidente y oidores de las audiencias indianas que vean los pleitos de interés fiscal con preferencia a los que versan sobre otras materias, y al fiscal le indica que debe observar que dichos ministros cumplan con tal instrucción. ENCINAS, Diego de, *Cedulario*, II, 270; *Recopilación de Indias*, 2, 15, 76.

³⁹ BRAVO LIRA, “Oficio y oficina...” *cit.* (n. 1), p. 142. Ello es producto de la comprensión del fiscal como un oficio, lo que implica que el radio de acción del personero está delimitado por materias, y así, comprende genéricamente todos los casos y situaciones que puedan presentarse en la práctica.

⁴⁰ SUÁREZ, *op. cit.* (n. 16), pp. 421-422. Naturalmente, en el campo de hacienda y en el de su administración, las prescripciones reales que marcan y condicionan las acciones que comprometen su responsabilidad son muy abundantes, siendo dable advertir, a partir de los primeros años del siglo XVII, una creciente tendencia a depositar en el fiscal variados encargos de índole administrativa, tendencia que sólo vendría a menguar a partir de las reformas borbónicas del siglo XVIII.

⁴¹ En conformidad con el capítulo 53 de las ordenanzas del real y supremo consejo de Indias o en atención a dictados no judiciales de la esencia del cargo. *Vid.* nota 8.

y, dependen de los presidentes de las audiencias en tanto en cuanto se desempeñan como miembros de los máximos tribunales indianos⁴²⁻⁴³.

2.4. DEFENSA DE LA JURISDICCIÓN REAL⁴⁴

Alfaro expresa que el fiscal actúa propiamente como fiscal, como procurador del rey y como acusador o promotor, ejercitando en juicio la acción penal⁴⁵. Acotada esta aparente función tripartita de representatividad, los autores hacen especial énfasis en la defensa de los intereses de la monarquía, en consonancia con la acusada patrimonialidad que preside la institución del oficio. Una ordenanza audiencial vallisoletana de 1489 dispone que “entienda solamente en los negocios e causas... tocantes” al rey.

La defensa de la jurisdicción real le estaba encomendada a los fiscales indianos desde las *Ordenanzas antiguas* de 1528, pues conforme a ellas, por la *confianza* que se hacía de ellos, y por ser “muy cumplidero a servicio nuestro y execucion de la nuestra justicia”, se le encargaba proseguir:

“Nuestras causas, y que alegara y defendera nuestra justicia y en todas causas se avra bien y lealmente y sin parcialidad ni encubierta alguna, y que defendera nuestros derechos”,

resumiéndose este deber al prescribirle que: “En todo mirara y procurara nuestro servicio y justicia real preeminencia”. Las *Ordenanzas nuevas* de 1563 reiteraban que el fiscal: “Aya de salir y salga...a la defensa de la jurisdiccion real y sobre ello haga todas las diligencias necesarias”, más tarde incluido en la *Recopilación de Indias*⁴⁶. En la Real Audiencia de Santiago de Chile, los mismos fiscales reconocían que su precisa obligación era la defensa de la jurisdicción real y de los derechos del monarca⁴⁷.

⁴² SUÁREZ, *op. cit.* (n. 16), p. 200.

⁴³ Una real cédula de 24 de agosto de 1569 para los oidores de Santo Domingo dispone, en efecto, que “todas las vezes que el... presidente ordenare y mandare que hagays alguna diligencia... en lo que toca a su oficio de presidente le obedezcays y hagays y umplays según y omo por él os fuera ordenado, sin que en ello aya remisión alguna” ENCINAS, Diego de, *Cedulario*, 1, 256. Al pasar a la recopilación carolina, el mandato regio abraza, por igual, a los oidores, alcaldes y fiscales. *Recopilación de Indias*, 2, 6, 11. Suárez sostiene, sin embargo, que la dependencia de los fiscales a los presidentes de la audiencia se circunscribe, prácticamente, a aspectos puramente funcionales y disciplinarios, “pues todo parece indicar que cuando opinan o deliberan en estrados o presentan escritos, queda a salvo su soberanía profesional, su libre arbitrio jurídico, en fin, su libertad funcional”. *Vid.* SUÁREZ, Santiago-Gerardo, *op. cit.* (n. 16), p. 201.

⁴⁴ BARRIENTOS GRANDON, *La Real Audiencia...* (n. 3), pp. 345-346.

⁴⁵ ALFARO, Francisco de, *Tractatus*, gl. xvii.

⁴⁶ *Recopilación de Indias*, 2, 18, 29. “Ordenamos a los Fiscales que tengan gran cuidado de la defensa y conservacion de la jurisdiccion, Patronazgo, y hacienda Real, y castigo de pecados públicos, y de darnos cuenta con particular relacion de todo lo que en esto hubiere, y de quanto mas convenga a nuestro Real servicio”. Además, específicamente en las Ordenanzas nuevas de 1563, se ordenaba y mandaba que: El dicho nuestro fiscal tome la boz y el pleyto de las causas concernientes a la execucion de la nuestra justicia quando se apelare de los corregidores o de otros juezes, precepto luego recopilado en *Recopilación de Indias*, 2, 18, 23.

⁴⁷ Como se podía leer en el dictamen del fiscal interino doctor José Teodoro Sánchez fechado el 14 de septiembre de 1810, para salvaguardar los legítimos derechos de Fernando VII frente a quienes deseaban convocar a un cabildo para tratar de la constitución de una junta: “El Fiscal, como el más inmediato vocero en este dominio de los derechos del Rey, y de los más sagrados del público y permanente seguridad, también debe cumplir con su esencial deber de representar a Vuestra Señoría, con la debida

2.5. DEFENSA DEL ORDEN PÚBLICO

Dentro del cúmulo de funciones que comprendía el oficio del fiscal, una especial estaba dirigida a salvaguardar la paz y quietud pública, de las cuales subyacía el respeto y observancia de los derechos y mandatos de los monarcas, y que correspondía al conocimiento de los así llamados “pecados públicos”⁴⁸. Las *Ordenanzas nuevas* de 1563 encomendaban al fiscal que: “Aya de salir y salga a los pecados publicos y a la defensa de la jurisdiccion real y sobre ello haga todas las diligencias necesarias”, más tarde incluido en la *Recopilación de Indias*. Además, es del resorte del fiscal promover las acciones conducentes al castigo de dichos actos ilícitos⁴⁹. En capítulo de instrucción que se da a los virreyes y presidentes de las audiencias se les encomienda

“[G]uardar y cumplir los capítulos de Corregidores... que se hablan y disponen cerca de los pecados públicos”: “blasfemos, hechiceros, alcahuetes, amancebados públicos, usureros y tablajeros públicos, y otros semejantes”⁵⁰.

Estos son trastornos particularmente graves para la sociedad peninsular e indiana de los siglos XVI y XVII⁵¹. En el siglo XVII se generaliza la expresión “vindicta pública”, pues se estima que el delito es ofensa pública y la sociedad venga con la pena el daño sufrido. En consecuencia, la defensa activa y punitiva de la fe, en cuanto a tarea estatal, decrece significativa y apreciablemente. Cuando, en 1530, se atribuye a los virreyes y presidentes la función de reprimir los pecados públicos y cuando, en 1563 –en las ordenanzas de audiencias–, se ordena al fiscal “salir”⁵² a los pecados públicos, esto es, hacerse parte en las causas respectivas, la corona pretende, simplemente, asegurar el conocimiento de dichos pecados públicos. No es otra cosa

respetuosidad, los inconvenientes y vicios insanables de lo dispuesto en el precitado cabildo o junta del día de ayer”. En BARRIENTOS GRANDON, *La Real Audiencia...* (n. 3), p. 346.

⁴⁸ TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, 1969, pp., 219-243. Se califica de pecados aquellos delitos en los que se destaca primordialmente su aspecto moral y que irrogan ofensa a Dios, a la república y a la víctima. La evidente proximidad entre el concepto de delito y el de pecado no solamente resalta en la doctrina de los teólogos y juristas y en los textos legales sino en la conciencia moral social. La frecuente imbricación o convergencia de leyes penales humanas y leyes penales divinas genera un cierto tipo de leyes penales que son reputadas leyes morales que protegen, siempre se considera pecado.

⁴⁹ Para esto y lo que sigue véase especialmente TOMÁS Y VALIENTE, *op. cit.* (n. 48). Una obra de conjunto en: ÁVILA MARTEL, Alamiro de, *Esquema de Derecho penal indiano*. Santiago, 1941, 118 p. Véase también los estudios específicos de RAMOS VÁSQUEZ, Isabel, “La represión de los delitos atroces en el derecho castellano de la edad moderna”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, xxvi, pp. 255-299, Valparaíso, 2004; DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “El delito de hechicería en Chile indiano”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 8, pp. 93-107, Santiago, 1981; MILLAR CARVACHO, René, “Hechicería, marginalidad e inquisición en el distrito del tribunal de Lima”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 102, pp. 185-227, Santiago, 1991-92. En los textos normativos, ENCINAS, Diego de, *Cedulario*, II, 269; *Recopilación de Indias*, 2, 18, 29.

⁵⁰ ENCINAS, Diego de, *Cedulario*, II, 23.

⁵¹ *Ibid.*, Un “Capítulo de corregidores de Indias” establece las penas que deben imponerse a las “mancebas de clerigos, frayles y casados”. En *Recopilación de Indias*, 3, 3, 26 se lee que los virreyes-presidentes están obligados, por su parte, a “castigar” los pecados públicos “que puedan causar escándalos”. En 1595 se les instruye, asimismo, para que ordenen a las audiencias, corregidores, jueces y justicias, que cumplan, a su vez, los cometidos que tienen asignados en la materia.

⁵² ENCINAS, Diego de, *Cedulario*, II, 269.

que asegurar el acatamiento de la jurisdicción real en oposición a la eclesiástica o cualquier otra⁵³.

2.6. EL FISCAL INDIANO: DE LAS REFORMAS BORBÓNICAS A LA REPÚBLICA⁵⁴

En el siglo XVIII, la dinastía borbónica inicia en España un proceso de centralización política y administrativa que postula, a nivel central, la progresiva sustitución de los diferentes consejos por secretarías o ministerios, encargados no ya de asistir al príncipe sino que también de ejecutar sus políticas, y en lo que respecta a Indias, una profunda reforma del aparato burocrático tradicional, caracterizada por el progresivo desplazamiento de los oficiales por los funcionarios, ello con el fin de crear una nueva administración en conformidad con los postulados preconizados por el movimiento ilustrado⁵⁵.

Los nuevos ideales de la Ilustración son variados, aunque bien pueden ser resumidos en dos: justicia y policía. El monarca ilustrado ya no es solamente el custodio de la justicia para con sus vasallos, según los parámetros bajo medievales. A su función judicial, protectora de los súbditos, se suman otras tantas que permitan alcanzar la felicidad de los gobernados. Así, la acción del gobierno deja de ser primordialmente judicial y se hace cada vez más política⁵⁶, asumiéndose un giro reformador, que fomenta la prosperidad pública, la agricultura y las artes, la minería, el comercio y la industria⁵⁷.

A lo anterior, se corresponde una transformación a nivel institucional. En función de estos nuevos fines cambian también las instituciones de gobierno, con objeto de que puedan atender estos requerimientos. Así, junto a la antigua Judicatura, montada sobre la base de oficios, se constituye una Administración articulada sobre la base de oficinas. Tales son las nuevas columnas de la monarquía ilustrada en el plano institucional⁵⁸. Los cambios operaron, por supuesto, en materia de finanzas públicas y justicia, así como también en las personas que componían dichos ramos de la administración real⁵⁹.

⁵³ Véase al respecto DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Algunas manifestaciones del regalismo borbónico a finales del siglo XVIII", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 102, pp. 65-67 y 87-88, Santiago, años LVIII-LIX.

⁵⁴ Véase especialmente BRAVO LIRA, *El absolutismo ilustrado...* (n. 5); él mismo, *Ilustración y representación...* (n. 6), pp. 93-163; él mismo, "Judicatura e Institucionalidad..." (n. 6), pp. 165-199.

⁵⁵ SUÁREZ, *op. cit.* (n. 16), p. 610. EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime, *Historia de Chile*, 2 vols. Santiago: Zig-Zag, t. 1., 1973, pp. 225 y ss. KREBS, Ricardo, *La Monarquía absoluta en Europa*. Santiago: Editorial Universitaria, 1990, pp. 21 y ss. GÓNGORA, Mario, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*. Santiago: Editorial Universitaria, 1998, pp. 161-200. MARTIRÉ, Eduardo, *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, pp. 131-252. BARRIENTOS GRANDON, *El gobierno...* *cit.* (n. 20), pp. 151 y ss. VILLALOBOS, Sergio, *Tradicón y reforma en 1810*. Santiago: RiL Editores, 2006, pp. 53-132.

⁵⁶ BRAVO LIRA, "Judicatura e Institucionalidad..." (n. 6), pp. 172-173. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*— 2ª ed.—. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 187-222.

⁵⁷ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Portales y la Administración Indiana", en: BRAVO LIRA, Bernardino (comp.), *Portales: el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1989, p. 125.

⁵⁸ BRAVO LIRA, "El absolutismo ilustrado en España..." (n. 5), pp. 14-15.

⁵⁹ *Ibid.*

Las reformas estructurales se suceden en toda América a partir de comienzos del siglo XVIII⁶⁰. En el caso de Chile:

“[S]ucesivamente se reestructura el ejército en 1703, de nuevo en 1753 de acuerdo a la ordenanza española de 1728 y finalmente, en 1769, de acuerdo a la nueva ordenanza general de 1768, conforme a la cual se dictó el reglamento de 1777. Por otra parte, se organiza en 1753-54 la Renta del Tabaco, se establece en 1769 una Contaduría Mayor de Cuentas, se incorporan en 1772 a la Corona la Casa de Moneda y en 1773 los Correos, se organiza la Administración General de la Aduana, se institucionaliza la Secretaría de Gobierno en 1784 y se introduce en 1786 el régimen de intendencias”⁶¹.

Esto se enmarca, tal como nos recuerda Bravo Lira, en la separación institucional entre Administración y Judicatura, a la cual se le reservaba el papel de proteger los derechos de los gobernados frente a sus agentes o de ella frente a estos últimos. El fiscal de la audiencia indiana no escapa a este alud de transformaciones⁶².

A medida que se consolidan los movimientos independentistas en América y se forjan las nacientes repúblicas, comienzan los nuevos tribunales a experimentar problemas relativos a su estructura funcional⁶³. En la práctica, la desaparición del monarca afectó a la judicatura

⁶⁰ Una síntesis de este proceso en BRAVO LIRA, *El absolutismo ilustrado...* (n. 5), pp. 154 -155. “Estas reformas en materia de gobierno comienzan por una transformación de la Secretaría de Despacho Universal. Primero se la divide en dos, una de Guerra y una de Hacienda, y otra para todos los demás asuntos, en 1705; luego, en 1714, se transformaron estas dos Secretarías en cinco oficinas: de Estado, de Negocios Eclesiásticos y Justicia, de Gobierno, de Guerra, de Indias y Marina y de Hacienda, a cargo de un Secretario de Estado las cuatro primeras y de un Intendente universal la última y finalmente, en 1717, se redujeron las Secretarías a tres: de Estado, de Guerra y Marina y de Justicia, Gobierno Político y Hacienda, integrada ésta última por tres oficinas distintas, a cargo de cada clase de negocios. Paralelamente, se redujo en 1717 la composición del Consejo de Indias. Esta organización permaneció en líneas generales hasta 1754 y 1755, en que se avanzó un paso más hacia la distribución de la competencia por materia entre las distintas oficinas, al elevarse a cinco el número de secretarías. Se mantuvieron las de Estado y de Guerra y se dividió en tres la de Justicia, Gobierno Político y Hacienda: una especial de Gracia y Justicia, otra especial de Hacienda y una general de Indias, navegación y comercio. La Secretaría de Indias y Marina se dividió en 1787 en dos: una de Gracia y Justicia y otra de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias. Pero esta reforma no subsistió mucho tiempo, pues en 1790 se terminó por reunir definitivamente todos los asuntos de España e Indias bajo las mismas cinco Secretarías: de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Hacienda, si bien en las de Gracia y Justicia y de Hacienda hubo oficinas separadas para los asuntos de España y los de Indias. Finalmente, la Junta de Estado, instituida en 1787, fue reemplazada en 1790 por un Consejo de Gabinete, integrado por los Secretarios de Estado y del Despacho y presidido por el rey. Es conveniente apuntar que, como consecuencia de estas reformas, se acentuó la distinción entre materias de gobierno, cuya dirección se concentra en las secretarías y materias de justicia, que continúan a cargo de los tribunales. El Consejo de Indias mantuvo sus funciones judiciales y vio muy mermada su actuación en materias de gobierno”.

⁶¹ BRAVO LIRA, *El absolutismo ilustrado...* (n. 5), pp. 156-157. También véase COBOS NORIEGA, María Teresa, “El régimen de intendencias en el reino de Chile. Fase de implementación 1786-1787”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 7, 1978, pp. 95 y ss. SOLÍS DE OVANDO, Joaquín, “La Secretaría de Gobernación en Chile. Orígenes y organización institucional (1776-1817)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, 1999-2000, pp.164-221.

⁶² BARRIENTOS GRANDON, “Las reformas de Carlos III... (n. 4), pp. 33-46.

⁶³ BARRIENTOS GRANDON, Javier, “La fiscalización de los actos de gobierno en la época indiana y su desaparición durante la República”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° xv, p. 121, Valparaíso, 1992-1993. “La desaparición del monarca con la independencia, que era el origen y fuente de

chilena en cuanto al sistema de designación de sus miembros y también en lo relativo a su competencia. Ahora la Judicatura no cumple un deber del rey, sino que se constituye en un poder más bajo los supuestos de que los textos constitucionales y el Parlamento fiscalizador garantizarían suficientemente los derechos de los gobernados frente a los agentes del gobierno⁶⁴. Sin embargo, como ya es sabido, el derecho indiano siguió vigente en América española después de su independencia, y Chile y su Judicatura no fue la excepción⁶⁵. La nueva legislación patria se limita a superponerse al derecho indiano, que en lo demás se mantiene inalterado. Esta situación se mantiene hasta la codificación, y sólo con ella puede decirse que se pone fin a la vigencia del derecho indiano⁶⁶. De ahí que, como observa Bravo Lira:

“[L]as oficinas de Hacienda son fundamentalmente las mismas establecidas bajo Carlos III: Aduanas, Tesorerías y Estanco para la recaudación; Contaduría mayor para la fiscalización; y Casa de Moneda. Naturalmente han experimentado reformas de mayor o menor alcance. Las antiguas ordenanzas y, en general, la legislación indiana continúan vigentes en lo que no había sido modificado”⁶⁷.

Los ensayos en busca de un sistema político que reemplazara al monárquico ocasionaron ciertos trastornos en la vida nacional⁶⁸. En dicho escenario, caracterizado tanto por un período de ensayos constitucionales como por uno de vigencia superpuesta, en los ámbitos

la competencia jurisdiccional de la Audiencia y de todos los jueces reales, descabuló la organización y atribuciones de los tribunales superiores republicanos dejándolos vacíos y sin sentido, puesto que los ministros ya no recibían su competencia judicial del rey, ni le representaban, e incluso más ahora ya no representaban a nadie, a diferencia del ejecutivo y del legislativo que representaban directamente a la voluntad general que habían recibido del pueblo. Lo anterior queda de manifiesto en la forma de designación de los ministros integrantes de los tribunales que reemplazan a la Real Audiencia pues en la época indiana era natural que fueran nombrados por el monarca, que era el origen y fuente de la jurisdicción, y pesar de que en la república se conserva su designación como atribución del gobernante, ello está privado de todo el sentido institucional que había tenido desde la Edad Media”.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 122.

⁶⁵ GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Andrés Bello codificador*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982. t. I, pp. 145-150. Vid. además BRAVO LIRA, Bernardino, “Derecho patrio o nacional en España, Portugal e Hispanoamérica durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 10, pp. 121-132, 1984.

⁶⁶ TRETINVILLE URRUTIA, *op. cit.* (n. 15), p. 40. A mayor abundamiento, véase DOUGNAC RODRÍGUEZ, “Portales y la Administración... (n. 57), pp. 118-119, así como la cita que hace de Edwards sobre *La fronda aristocrática*. Por último, en materias de Derecho canónico, se halla el trabajo de SALINAS ARANEDA, Carlos, “Vigencia del Derecho Indiano en Chile Republicano: la personalidad jurídica de las congregaciones religiosas”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XXII, pp. 299-316, y especialmente, pp. 305-307, Valparaíso, 2000, .

⁶⁷ BRAVO LIRA, Bernardino, “Un gobernante ilustrado en el Chile del siglo XIX: Manuel Montt, ministro y Presidente de la República 1840-1861”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 101. Santiago: año LVII, pp. 157-158.

⁶⁸ Como señala el profesor Dougnac: “Los ensayos en busca de un sistema político que reemplazara al monárquico de que se venía saliendo, provocaron un desconcierto nacional, que tuvo perturbadores efectos en la administración pública. Esta se resintió, por la pérdida de una burocracia ya estructurada y en funcionamiento, cuando el Director Supremo O’Higgins, atendiendo a que buena parte de los antiguos empleados eran de inclinación realista, los destituyó, reemplazándolos por bisoños criollos. Sea que la ineficiencia contribuyera a aumentar los puestos o viceversa, el caso es que el país tuvo que soportar un crecido número de empleados de muy torpe desempeño... Consecuencia de este desconcierto administrativo era un desorden económico agudo.” DOUGNAC RODRÍGUEZ, “Portales y la Administración... (n. 57), pp. 128-129. EDWARDS, Alberto, *La organización política de Chile*. Santiago: Editorial del Pacífico, 1943, pp. 99 y ss.

legislativos y administrativos del derecho indiano con respecto al derecho patrio, es en donde debe desenvolverse el fiscal republicano.

3. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS SIGLOS XIX Y XX

3.1. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Lugar común para historiadores del derecho y publicistas es la constatación de cierta continuidad institucional en la trayectoria histórica de la Judicatura, la cual arrancaría desde la fundación de la Real Audiencia en Santiago de Chile en 1609 y estructurada, a partir de 1823, a la recién creada “Suprema Corte de Justicia”, acompañada de la Corte de Apelaciones, continuadora del tribunal real⁶⁹. No obstante ello, a pesar de ser una constante institucional de nuestro país, la Judicatura ha debido mudar sus formas y organización de modo de ponerse a tono con el régimen político existente, adaptándose a las concepciones de mundo y del derecho en boga⁷⁰.

La organización de la administración de justicia en nuestro país, desde los albores de la República presentó una multiplicidad de cambios en su estructura y competencias, a la vez que conservó una estabilidad más que admirable en cuanto a su composición que, en comparación con los atribulados destinos en que se vieron inmersos los miembros de los demás del poderes del estado en la época de ensayos constitucionales, es difícil de ignorar y omitir⁷¹.

Desde los primeros textos constitucionales, y de modo más o menos patente, la organización judicial tuvo un lugar en la articulación constitucional del Estado en el primer constitucionalismo, bajo la consideración de que la institución de la Judicatura formaba parte de la constitución histórica de la nación⁷². Así, una rápida ojeada a los textos positivos del período que corren desde 1811 hasta 1814 nos muestran como la judicatura, a través de remisiones

⁶⁹ BRAVO LIRA, “Judicatura e Institucionalidad... (n. 6), pp. 166-168; él mismo, “Los estudios sobre... (n. 6), pp. 89-116. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “El sistema jurídico Indiano en el Constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)”, en: *Revista de Estudios Histórico - Jurídicos*, N° XXII. pp. 225-226, Valparaíso, 2000. NAVARRO BELTRÁN, Enrique, “Notas sobre el rol de la Corte Suprema”, en: COUSO, Javier y ATRIA, Fernando (eds.) *La Judicatura como organización*. Santiago: Expansiva/Instituto de Estudios Judiciales, 2007, pp. 145-146.

⁷⁰ El establecimiento del Estado Constitucional decimonónico no sólo reafirmo los principios fundamentales de una república democrática, como lo son la primacía de la soberanía popular, la instauración del parlamento y la ley y la consagración de las garantías individuales, sino que también profundizo los procesos de diferenciación institucional entre administración y judicatura que se introdujeron en la época del absolutismo ilustrado, recortando las atribuciones gubernativas de los tribunales a las materias netamente jurisdiccionales, como lo son la resolución de los conflictos entre partes o los abusos de la administración en contra de los ciudadanos. MARTIRÉ, Eduardo, *Los regentes de Buenos Aires: La reforma judicial indiana de 1776*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1981, pp. 11-25; NAVARRO GARCÍA, Luis, *Intendencias en Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1959, 79-90. BRAVO LIRA, Bernardino, “El primer constitucionalismo en Chile (1811-1861)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XV. pp. 303-306, Valparaíso, 1992-1993.

⁷¹ BRAVO LIRA, “Los estudios sobre... (n. 6).

⁷² BRAVO LIRA, Bernardino, “El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad Moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del príncipe a la oficina del Estado”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 433-441, 1999- 2000. Hay separata.

indirecta o consagraciones positivas, tuvo cabida en el *Reglamento para el arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile* dictado el 14 de Abril de 1811, el *Reglamento Constitucional Provisorio* sancionado el 26 de Octubre de 1812 y el *Reglamento para el Gobierno Provisorio* dictado el 17 de Marzo de 1814⁷³, sucesivamente.

En dichos cuerpos normativos es posible constatar por una parte, una escueta regulación constitucional de la Judicatura, en asuntos de competencia, las materias que debe conocer y sus funciones⁷⁴. Por otra parte, se conserva con cierta estabilidad la composición de los tribunales, sobre todo en lo que respecta a aquellos que se erigían como los superiores dentro de la jerarquía judicial, recogiendo en parte la regulación indiana, y alterado algunas veces la denominación de sus miembros o el número de ellos (con vocativos como oidor o camarista). Así por ejemplo, el Tribunal Supremo Judicial creado el 4 de Octubre de 1811, mantiene una composición especialmente letrada, a la usanza de la judicatura indiana⁷⁵. En suma, es posible constatar la continuidad institucional por parte de la Judicatura que intenta ajustarse a los dictados del constitucionalismo de la época, sin desprender completamente de la tradición indiana que la antecedía, o en palabras del profesor Antonio Dognac:

“[L]o cierto es que en los primeros textos fundamentales chilenos, más que uso del llamado constitucionalismo clásico, lo que se hace es recoger prácticas políticas y administrativas que eran familiares a los constituyentes”⁷⁶.

En la Constitución Política de 1818, ya es posible identificar una regulación constitucional de la Judicatura un tanto más orgánica, a partir de disposiciones que pretenden establecer una

⁷³ CAMPOS HARRIET, Fernando, *Historia Constitucional de Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992, pp. 328-334; CARRASCO DELGADO, Sergio, *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002, pp. 25-42.

⁷⁴ El artículo 9º del Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile del 14 de Agosto de 1811, disponía: “La autoridad ejecutiva no conocerá causas de justicia entre partes...”. Por su parte el art. 17º del Reglamento constitucional Provisorio, mandaba: “La facultad judicial residirá en los tribunales y jueces ordinarios. Velará el Gobierno sobre el cumplimiento de las leyes y de los deberes de los magistrados, sin perturbar sus funciones. Queda inhibido de todo lo contencioso”. Asimismo, se establecía en los arts. 18º, 19º y 20º que: “Ninguno será penado sin proceso y sentencia conforme a la ley”. “Nadie será arrestado sin indicios vehementes de delito, o a lo menos sin una semiplena prueba. La causa se hará constar antes de tres días perentorios: dentro de ellos se hará saber al interesado”. “No podrá estar alguno incomunicado después de su confesión, y se tomará precisamente dentro de diez días”. Los cuales implícitamente atribuyen la competencia privativa de los tribunales de conocer las materias que en dichas disposiciones de concretan. Finalmente, el Reglamento para el Gobierno Provisorio, dictado en los momentos más álgidos de la Patria Vieja, considero tan sólo 13 artículos que consagraron y robustecieron la autoridad del ejecutivo para hacer frente a las circunstancias del momento. En relación con la competencia *a gravamine* y la fiscalización de los actos de gobierno, con la cual contaban las Reales Audiencias, ella no subsiste bajo la jurisdicción de los nuevos tribunales sino que se traspasa al Senado, como lo establecía el art. 7º del Reglamento de 1811. Véase BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la Audiencia de Chile (siglos XVII, XVIII y XIX)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Nº 16, pp. 343-388, Santiago, 1990-1991. BARRIENTOS GRANDON, “La fiscalización de los actos... (n. 63), pp. 123-124.

⁷⁵ Respecto a la composición de la judicatura letrada en indias y su continuidad en los años de la República véase BARRIENTOS GRANDON, *La Real Audiencia...* (n. 3).

⁷⁶ Véase el interesante del artículo del profesor Dognac, que sistematiza de forma clara y aguda el transito del derecho indiano al patrio, en la figura del Magistrado Juan de Dios Vial del Río. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “Del derecho indiano al patrio: el tránsito del magistrado Juan de Dios Vial del Río (1774-1850)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Nº 19, pp. 63-133, Santiago, 2003-2004.

separación de los poderes del estado. Así, en lo que se relaciona con la Judicatura, el Tribunal Supremo Judicial pierde su denominación original y muda a Supremo Tribunal Judicial, instituyéndose también una Cámara de Apelaciones, la cual gozó de mayor regularidad en su funcionamiento a diferencia del mencionado tribunal supremo⁷⁷. El constituyente de 1818, suma a los tribunales antes mencionados, juzgados subalternos cuya erección era de facultad privativa del Congreso. La composición de la Cámara de Apelaciones no varió respecto de aquella que tenía la Real Audiencia, al mantener a cuatro ministros, la institución del regente y dos fiscales. Por otra parte, se establece una cierta prelación en las fuentes del derecho al permitirse la aplicación de derecho anterior, siempre que este no pugne con el “actual sistema liberal de gobierno”⁷⁸. A ello se suma, el restablecimiento de la competencia protectora de la Judicatura⁷⁹. Finalmente, la Constitución de 1822, se redujo a aumentar a una plaza más la de ministros, pero manteniendo en sus grandes rasgos la configuración constitucional delimitada por la constitución del 1818.

Sin duda, la reforma de más largo alcance en la trayectoria institucional de la Judicatura será la establecida en la Constitución Política de 1823, la cual no obstante declararse insubsistente luego de un año de su dictación, se mantuvo vigente en lo que se refería a la estructura y organización de los Tribunales⁸⁰.

El poder judicial estaba organizado en forma jerarquizada: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Conciliación y Jueces prácticos. La Corte Suprema es la primera magistratura del poder judicial, y por tal carácter cuenta con la superintendencia directiva, correccional, económica y moral sobre los tribunales de la nación. Las atribuciones distintivas del máximo tribunal son: velar por el respeto de las garantías individuales, conocer de las nulidades interpuestas contra las sentencias de las Cortes de Apelaciones, conocer de las materias en que tenga intervención los diocesanos y las altas dignidades eclesiásticas y conocer las causas del patronato nacional⁸¹. Su composición orgánica no presentó grandes novedades, contemplando cuatro Ministros y un Procurador Nacional, expresión con la cual se pasó a denominar a el Fiscal. A la Corte de Apelaciones le corresponde el conocimiento de las apelaciones de todos los asuntos civiles y criminales que se promovieran, y cuya composición comprende a cuatro ministros y un regente. Los jueces de letras conocen en primera instancia todos los asuntos que no excluya la constitución.

La importancia de la organización judicial establecida en la Constitución de 1823 radica en que sirvió de base para la dictación del *Reglamento de Administración de Justicia*

⁷⁷ WESTERMEYER HERNÁNDEZ, Felipe, “Notas para un estudio de la evolución de la Judicatura”, en: *Revista Derecho y Humanidades*, N° 9. pp. 249-260, Santiago, 2002-2003, .

⁷⁸ CAMPOS HARRIET, *op. cit.* (n. 73), p. 339.

⁷⁹ BARRIENTOS GRANDON, “La fiscalización de los actos... (n. 63), p. 124.

⁸⁰ El año de 1824, el Ministro del Interior Francisco Antonio Pinto señalaba: “que por ahora se suspenda en todo el Estado la observancia de la constitución y que quede sin efecto cuanto ella dispone hasta nueva determinación, pudiendo entre tanto consultar al gobierno cualquiera duda que pueda ocurrirle para mejor expedición de los negocios públicos”. Sesiones del los cuerpos legislativos, Tomo VIII, p. 645. Y el 31 de diciembre de 1824, el congreso, acogiendo la sugerencia de Freire, ratificó el proyecto de decreto de la Comisión de constitución que declaraba “insubsistente en todas partes la Constitución dada por el Congreso Constituyente el año 1823”. Solo las normas sobre la administración de justicia y estructura del poder judicial, de esta Constitución, sobrevivieron y han permanecido, desde entonces, como las bases del régimen chileno en esta materia. Por ley del 10 de Enero de 1825 se sancionó, definitivamente, el acuerdo de insubsistencia de la Constitución de 1823

⁸¹ CID SOLIS, Gustavo, *Juan Egaña, constitucionalista y prócer americano*. Santiago: Colección de Estudios y Documentos para la Historia del Derecho chileno, 1941, pp. 134-135

complementario de 1824 que se sancionó posteriormente y que se utilizó como estructura jurídica para elaborar la *Ley de Organización y Atribución de los Tribunales* del año 1875. El mencionado reglamento se encargó de organizar provisoriamente los tribunales. Sin embargo, sus normas sobre impuncias y recusaciones, que dieron lugar a una serie de abusos, la introducción de procedimientos engorrosos como lo fueron los juicios prácticos y el trámite previo de conciliación obligatoria provocaron la más completa dilación en la resolución de los juicios⁸². Esta situación fue posteriormente subsanada por la dictación de la denominadas “Leyes Mariana” sancionadas en 1837⁸³.

La Constitución Política de 1828 mantuvo en sus grandes conceptos la organización de los tribunales, sus competencias y quienes la constituían conservando la existencia de un cuerpo colegiado y la de una Fiscalía. Estructura que fue ratificada por la Constitución de 1833, la cual, a su vez, reservó a una ley la organización de la administración de justicia, cuestión que sólo se concretaría hasta el 15 de octubre de 1875, con la dictación de la Ley de Atribuciones y Organización de los Tribunales.

En el período que va comprendido entre las primeras regulaciones constitucionales hasta la constitución de 1833, el Ministerio Público subsistió sin mayores reglamentaciones hasta la sanción de la Ley del 15 de octubre de 1875, en la medida en que su competencia y atribuciones fueron dadas por la antigua legislación española e indiana, tal como lo demuestra la práctica judicial⁸⁴.

El Ministerio Público tenía como función genérica el defender los intereses del fisco. De esta forma, los asuntos en que intervenía la Fiscalía contemplaban: la representación del Fisco en todos los negocios públicos, defender las garantías constitucionales, sostener los derechos nacionales en el plano judicial internacional, acusar a toda persona que lesione los intereses fiscales e intervenir en los asuntos relacionados con el patronato. A lo anterior, es posible advertir la ausencia de competencia respecto de los asuntos de derecho privado⁸⁵.

Asimismo, de la práctica fiscal llevada a cabo por Mariano Egaña, quien ejerció la Fiscalía desde 1830 hasta 1846, es posible verificar otras notas propias del Ministerio Público. Así, el fiscal podía actuar de oficio o por consulta de cualquiera de los tres poderes del Estado, y en los asuntos contenciosos la ley prescribía dar audiencia al Ministerio Público. Egaña, a su vez, entendió de manera amplia sus facultades, ante lo cual se le consultaba sobre las más variadas materias⁸⁶.

⁸² BRAVO LIRA, “Bello y la Judicatura... (n. 7), t. I, pp. 454-455. BEATTIE CRUZ, Carolina, *Mariano Egaña y la codificación procesal en Chile: las instituciones de los fueros, impuncias y recusaciones, conciliación y fundamento de las sentencias*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 2009, 65 p.

⁸³ Los antecedentes sobre la reforma a la organización de los tribunales y la posterior sanción de la llamadas leyes marianas, véase, SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón, *Historia de Chile bajo el Gobierno de don José Joaquín Prieto*. Santiago: Fondo Histórico José Joaquín Prieto, 1965, pp. 257-264. SALINAS ARANEDA, Carlos, “Portales y la Judicatura”, en: BRAVO LIRA, (comp.), *Portales:...* (n. 57), pp. 199-233; BRAVO LIRA, “Los comienzos de la Codificación... (n. 7), pp. 525-559.

⁸⁴ GYSLING GARDNER, Willy Edwin, *Las vistas del fiscal Mariano Egaña*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1991.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 66

⁸⁶ *Ibid.*

3.2. EL FISCAL ENTRE DOS SIGLOS:

CONSAGRACIÓN LEGAL Y DECLIVE INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sin embargo, y como ya adelantábamos, la regulación más exhaustiva del Ministerio Público se estableció a partir de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875. La génesis de la ley, se remonta al proyecto original del jurista Francisco Vargas Fontecilla de enero de 1863⁸⁷, cuyo texto fue posteriormente analizado por una Comisión Revisora compuesta en su mayoría por destacados juristas nacionales⁸⁸, y cuyo borrador fue finalmente sometido a la discusión y aprobación del congreso⁸⁹. La promulgación de la ley se realizó el 15 de octubre de 1875, entrando a regir el 1 de marzo de 1876.

El proyecto de Fontecilla Vargas, depara a la institución del Ministerio Público un puesto de importancia en la organización judicial. Propone una exacta y clara delimitación de las funciones del Ministerio Público, cuyas atribuciones sean desempeñadas por los mismos agentes organizados de manera jerárquica y dependientes de un servicio público centralizado presentes en la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y jueces de letras a través de un vice procurador general⁹⁰. A partir del texto de Vargas Fontecilla, el proyecto es revisado y discutido en el seno de la Comisión Revisora y en el Parlamento, las cuales introducen una serie de modificaciones que intenta llenar las omisiones del texto de Vargas, sobretudo en aquellos aspectos referidos a las materias en que debía intervenir el Ministerio Público. Asimismo, se estableció de forma absoluta la independencia de la Fiscalía respecto de los oficiales superiores del mismo. Finalmente, junto al Ministerio Público, encargado de la tuición de los intereses generales de la nación, se normó la institución del defensor público, a quien se le confía la defensa de los derechos de los incapaces y de las instituciones de beneficencia⁹¹.

Así, el texto definitivo de la Ley del 15 de octubre de 1875 reguló en sus artículos 262 y siguientes, la organización del Ministerio Público, cuyas principales materias eran la de-

⁸⁷ Es menester señalar que los antecedentes del pensamiento de Vargas Fontecilla respecto a la reforma de la organización de los tribunales existentes en el país, se encuentran plasmados en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencia Políticas, el 1 de Enero de 1856. UNIVERSIDAD DE CHILE, *Anales de la Universidad de Chile*. Santiago: primera serie, 1856, pp. 3-19. Asimismo, cuatro años antes, en 1852 Luis Espinoza disertaba su memoria presentada para obtener el título de Licenciado en Leyes, sobre la administración de justicia y organización de los Tribunales, UNIVERSIDAD DE CHILE, *Anales de la...* Santiago: primera serie, 1852, pp. 53-78.

⁸⁸ El 18 de Julio de 1863, el Gobierno de la época nombró una comisión revisora para que efectuara e indicará las modificaciones en el proyecto de Vargas Fontecilla. Para dicha labor, se nombro a los señores José Alejo Valenzuela, Julián Riesco, José Victorino Lastarria, Domingo Santa María, Cosme Campillo y el propio Rafael Vargas Fontecilla, oficiando de secretario Manuel Amunátegui. En 1870, se designo como secretario de la comisión a Luis Salas Lazo, permaneciendo Manuel Amunátegui como miembro de la Comisión. Posteriormente, se integraron Gabriel Ocampo, Gregorio Víctor Amunátegui, Jorge Hunneus, Bernardino Opazo, Antonio Varas, Joaquín Blest Gana, Marcial Martines, Francisco Ugarte Zenteno, José Bernardo Lira y Vicente Sanfuentes.

⁸⁹ ECHEVERRÍA NOTON, PUMARINO ROMO, *Ley de organización...* (n. 13).

⁹⁰ *Ibid.*, p. 64. Tal como nos lo recuerda Ballesteros del preámbulo del proyecto de Ley presentado por Vargas Fontecilla, en su insuperable obra sobre la Ley de Organización de los Tribunales: “Las funciones del Ministerio Público son, según el sistema que nos rige, desempeñada por diversos ajentes, que no forman un cuerpo jerárquico, ni tienen entre sí la dependencia i subordinación que son tan esenciales para la disciplina en todo cuerpo de empleados”. A lo cual Fontecilla Vargas agrega: “El Ministerio Público se hala, por decirlo así, despedazado entre nosotros, i cada facción de él encomendada a personas que no tienen entre sí ningún vinculo común”. BALLESTEROS, *La lei de organización i atribuciones...* (n. 8), p. 394.

⁹¹ *Ibid.*, p. 75.

fensa de los intereses generales de la sociedad, la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales, perseguir ante ellos el castigo de los delitos que afectan el orden social y la defensa de los intereses del Estado⁹². Por su parte, el artículo 269, dispuso que la estructura del Ministerio Público, se compusiera de oficiales con presencia en la Corte Suprema, las Corte de Apelaciones y los Juzgados de Letras. Junto al Ministerio Público, se encontraba el Ministerio de los Defensores Públicos, y que tenía como principal cometido, la protección de intereses individuales de relevancia legal.

Como ya es posible advertir, los elementos más característicos de la institución del Ministerio Público, originados en la tradición europea del derecho común y proseguido en los primeros cuerpos normativos de la naciente República, se mantienen tan sólo ajustados a las condiciones políticas del momento. Pues, de ser un defensor de la autoridad regía pasa a ser un defensor de los intereses generales de la sociedad, y de los intereses fiscales del Estado. El ajuste se produce en la medida que los ámbitos de competencia normativos cambian a la par del bien jurídico predominante en la época. Ello explica un tránsito lento pero paulatino, desde la autoridad regía, la sociedad (patria, nación) y finalmente el Estado y sus intereses patrimoniales y sociales. Asimismo, la estructura casi invariable del Ministerio Público, se modifica incluyéndose los denominados *promotores fiscales* quienes tenían a su cargo la defensa del interés fiscal y el ejercicio de las atribuciones señaladas en la ley ante los juzgados de letras.

Manuel Egidio Ballesteros, respecto al texto definitivo de la Ley del 15 de octubre de 1875, daba sus conclusiones que le permitían deducir las diferencias más sustantivas entre ambos textos:

“...estas diferencias pueden resumirse en dos capitales, que consisten: la primera en que la Comisión separó las funciones del Ministerio Público de las del Ministerio de los Defensores Públicos constituyéndolas en títulos distintos i encargándolas a agentes completamente diversos; i la segunda en que destruyó la unidad i dependencia establecida entre los funcionarios del mismo orden. Como lo veremos más adelante, cada oficial del Ministerio Público i cada defensor público obra con entera independencia de los demás i tiene indicados dentro de una órbita propia sus atribuciones i deberes”⁹³.

A ello se suma sus críticas a la organización que finalmente hizo la ley respecto al Ministerio Público:

“Faltándole la cohesión que nace de la unidad de acción i de propósitos, cada oficial del Ministerio Público marcha por el rumbo que le traza su propio criterio individual. Así no es raro que el promotor fiscal acepta ciertas conclusiones o apela una sentencia, el fiscal de la Corte ante el cual esa sentencia va a ser revisada sostiene conclusiones diametralmente opuestas i se desiste de la apelación que aquel había deducido. La comisión prefirió seguir el sistema hasta cierto punto rutinario, que hacia de los fiscales funcionarios de carácter pasivo, adheridos al cuerpo judicial, pero sin elementos de acción ni de unidad entre sí”⁹⁴.

Lo anterior concluye con el penoso estado que, según Ballesteros, reporta el Ministerio Público en la Ley, sobre todo en lo que se refiere a las materias en las cuales debe intervenir el Fiscal, a diferencia de lo que ocurría en el derecho comparado, como lo son Francia y España, naciones en las cuales las atribuciones conferidas al Ministerio Público:

⁹² RISOPATRÓN ARGOMEDO, *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales...* (n. 9), p. 232.

⁹³ BALLESTEROS, *La ley de organización i atribuciones...* (n. 8), pp. 394-395.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 403

“...manifiestan sobradamente la importancia del papel que en uno i otro país se le ha asignado, papel que desempeña también en las demás naciones europeas. Ello hace resaltar demasiado en carácter modesto i meramente pasivo que nuestra lei, i antes que la lei nuestras costumbres, que han dado entre nosotros al Ministerio Fiscal”⁹⁵.

De la misma opinión es Carvajal Ravest quien pone en tela de juicio la falta de independencia orgánica del Ministerio Público respecto a la organización judicial y su falta de unidad, sumándose a ello ciertas facultades pasivas que impiden un mayor desarrollo de sus actividades⁹⁶. Menos crítico se demuestra Risopatrón Argomedo, quien se limita a constatar, a partir de los artículos 262, 264 y 284 de la Ley del 15 de octubre de 1875, la configuración de una nueva magistratura judicial, distinta a de los tribunales, pero dedicada a ejercer a su lado funciones auxiliares. En relación a la independencia de la esta institución, nos recuerda:

“[L]a frase independencia de los tribunales de justicia que usa el art. 267, al hablar del Ministerio Público, nos parece que no se puede dar más alcance en su significado que la libertad de criterio para apreciar datos y antecedentes de cada proceso en que interviene y establecer sus conclusiones con arreglo a sus propias convicciones y no a dictámenes u opinión ajena...Dar mayor alcance a la palabra independencia sería una especie de contradicción a que están sometidos por la ley respecto de los tribunales aún de aquellos cerca de los cuales deben desempeñar sus funciones”⁹⁷.

En cuanto a la creación de un Defensor Público y la disección de las atribuciones de la Fiscalía, Risopatrón Argomedo no desliza crítica alguna, advirtiendo tan sólo sus funciones y forma en que ha de relacionarse con el Ministerio Público⁹⁸. Misma situación se repite en otros comentadores de la Ley de 1875⁹⁹.

Ahora bien, la innovación más relevante que introdujo la ley fue la regulación legal de los promotores fiscales, representantes de la fiscalía en los Juzgados de Letras, quienes junto con la función que les señalaba la ley, tenían la misión implícita de asesorar a los tribunales para la sustanciación de los procesos y dictación de los fallos¹⁰⁰. Al año siguiente de su consagración legal, el servicio comenzó a estructurarse, llevándose a cabo las primeras designaciones de promotores fiscales en Santiago y, posteriormente, en otras ciudades y pueblos del país tal como lo prescribía en sus artículos transitorios la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales¹⁰¹. Dicho crecimiento fue consistente, tanto con el objetivo no confesado de ser el apoyo a la jurisdicción de primera instancia, como con la creación de juzgados de mayor cuantía a lo largo del país. A su vez, se prefirió que el servicio estuviera compuesto por juristas de gran categoría y prestigio. Ejemplo de ello son Vicente Aguirre Vargas, Manuel Rodríguez Cisternas y Javier Vial Solar, entre otros¹⁰².

⁹⁵ *Ibid.*, p. 413.

⁹⁶ CARVAJAL RAVEST, *La Corte...* (n. 10), p. 66.

⁹⁷ RISOPATRÓN ARGOMEDO, *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales...* (n. 9), pp. 236-237.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 238.

⁹⁹ VARAS GOMEZ, LUIS y GARCÍA GARZENA, Víctor, *La ley de organización y atribuciones de los tribunales, de 15 de octubre de 1875, y las disposiciones que la modifican y complementan*. Santiago: Imp. y Lit. Universo S.A., 1940.

¹⁰⁰ BRENGI ZUNINO, *La Administración...* (n. 14), p. 68.

¹⁰¹ RAMÓN, Armando de, “Promotores Fiscales. Su Historia”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100. p. 316, Santiago, 1989. También en RISOPATRÓN ARGOMEDO, *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales...* (n. 9), p. 241.

¹⁰² Una lista detallada de las personas que sirvieron en el cargo de promotores fiscales en Chile en: De RAMÓN, *op. cit.* (n. 101), pp. 315-336.

No obstante ello, a partir de 1910 se develaron las primeras críticas a la institución del Promotor Fiscal, tanto en su utilidad como en sus alcances prácticos¹⁰³. Súmase a ello la nota fechada el 5 de octubre de 1914 en que la Excm. Corte Suprema no dudó en asentir la prescindencia de la institución del promotor fiscal si así lo requieren las exigencias económicas, cuestión reiterada en la cuenta del 1 de marzo de 1921, por el Presidente de la Corte Suprema Gabriel Gaete Ríos, quien señaló:

“La institución del Ministerio Público, ha podido justificarse en época en que los estudios forenses se hacían mediocrementemente i en que el atraso intelectual del país, no permitía disponer de un personal de jueces con las aptitudes necesarias para el correcto desempeño del cargo. No podría sostenerse hoy, con razones plausibles, que los jueces necesitan ser auxiliados por los promotores fiscales, tanto porque uno i otros son profesionales letrados, cuanto porque la esfera más amplia en que ejercitan su actividad los primeros, hace suponer que pueden adquirir conocimientos más completos los segundos. Débese, pues, llegar a la supresión paulatina de estos funcionario”¹⁰⁴.

A partir de 1923 es patente el declive definitivo de esta institución, cuando el Presidente de aquel entonces, Arturo Alessandri Palma, arguye razones de economía nacional para suprimir esta rama del servicio judicial:

“Juzga el gobierno que entre estos servicios participa del carácter de no ser rigurosamente necesario, en la forma que hoy existe, la institución del ministerio público, que en los comienzos de la organización regular de nuestro servicio judicial estuvo representado en todo el país solo por los fiscales de la Corte, o sea, por cuatro personas únicamente que, ejercían sus funciones cerca de la Corte Suprema i de las Corte de Apelaciones de La Serena, Santiago y Concepción; i aún cuando La Lei Orgánica de los Tribunales de 15 de Octubre de 1875, dispuso en su artículo 271, que hubiera en Santiago dos Promotores Fiscales, uno para lo Civil i de Hacienda i otro para lo Criminal, i uno en los demás departamentos de la República, lo cierto es que a la parte final de esta disposición no se dio cumplimiento sino mui lentamente, como lo manifiesta el hecho de que hasta 1887 sólo existirían Promotores Fiscales en los Departamentos de Tacna, Tarapacá, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Laja, Lebu, Angol, Valdivia i Llanquihue, en total catorce”¹⁰⁵.

Sin embargo, deberán pasar cuatro año más para que la institución del promotor fiscal, dependiente del Ministerio Público, sea eliminada de la estructura orgánica de la Judicatura, acto que se concretó con el decreto N° 426, del 28 de febrero de 1927, dictado bajo el gobierno del general Carlos Ibáñez del Campo.

De ahí en adelante, el Ministerio Público vivirá un complejo proceso de debilitamiento en sus atribuciones, ya materializada por el desmantelamiento de la institución arriba referida, así como la reducción de sus competencias en materia penal al concentrarse en el juez la función de instruir, investigar y juzgar.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 320.

¹⁰⁴ BRENGI ZUNINO, *La Administración...* (n. 14), p. 71.

¹⁰⁵ CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA, *Memoria del Ministerio de Justicia*: 1 de junio 1921-31 de diciembre 1923. Santiago: Imprenta i Encuadernación Fiscal de la Penitenciaría, 1924, p. 72.

3.3. LOS FISCALES DE LA REPÚBLICA Y EL DERECHO PÚBLICO CHILENO

Sin duda, las instituciones políticas, sociales o jurídicas no sólo se reflejan en el entramado de reglas y normas que articulan su arquitectura organizativa y definen sus ámbitos de competencia. Se componen principalmente de la práctica y actuaciones de quienes componen su organización. En esta sección, incluiremos de modo sumario algunos dictámenes de interés iuspublicista, de dos destacados fiscales de la Excma. Corte Suprema: Mariano Egaña y Ambrosio Montt Luco¹⁰⁶.

Mariano Egaña, eminente jurista, es una de las personalidades más sobresalientes del período de afianzamiento y consolidación de la república. No sólo por su inmensa influencia en la elaboración de los principales cuerpos jurídicos de la época¹⁰⁷, sino que también por su variopinta dedicación a un sinnúmero de puestos públicos. Uno de ellos fue el de Fiscal de la Excma. Corte Suprema. Ya en 1820, fue designado agente fiscal interino y la Constitución de 1823 crea el cargo de procurador nacional, en el cual es nombrado el 30 de diciembre de 1823, puesto que deja para volverlo a retomar en 1830 y que desempeñará hasta 1846.

Como ha constatado Brahm, la preocupación principal de Egaña ha inicios de 1830 es el crecimiento de la delincuencia y el bandolerismo, lo cual intenta reprimir desde la propia Fiscalía o los cargos que alternativamente le toca desempeñar a través de medidas muchas veces contrarias a las garantías individuales¹⁰⁸. No obstante ello, Egaña también reconoce y aplica aquellas disposiciones y principios que puedan beneficiar al reo¹⁰⁹.

Así por ejemplo, se manifiesta en los casos de celeridad en los juicios para la pronta administración de justicia a reos detenidos:

“...la injusta circunstancia de hallarse varios reos detenidos en las cárceles de Quillota y Los Andes mucho tiempo ha, sin seguirseles sus causas, exige que Vuestra Excelencia se sirva decretar in continente que el juez de letras de la Provincia de Aconcagua pase a la mayor brevedad a los Departamentos de Los Andes y Quillota a hacer que los respectivos Alcaldes ordinarios sustancien y terminen con la prontitud que previenen la las leyes las causas criminales que hubieren pendientes y se forme el correspondiente proceso a los reos cuya causa aún no se hubiera iniciado...”¹¹⁰.

A lo anterior, Egaña advierte:

“El deplorable estado de la administración de justicia en lo criminal que describen los informes de fojas 2 / y fojas 3 vuelta probablemente más o menos igual en los demás pueblos de la República y es de necesidad acordar providencias que mejoren en lo posible este ramo; para ello y para dictar las particulares que convengan sobre el presente expediente se ha de servir Vuestra Excelencia disponer que vuelva en vista al Fiscal quien por ahora por la urgencia y porque cualquiera pequeña demora

¹⁰⁶ MONTT LUCO, Ambrosio, *Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Chile* Ambrosio Montt. Santiago: Impr. Nacional, 1894-1895, 2 Vols.

¹⁰⁷ DOUGNAC, Antonio, “El Derecho de Familia a través de los dictámenes fiscales de Mariano Egaña emitidos entre 1830 y 1846”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 20, pp. 309-313. Santiago, 2008,

¹⁰⁸ BRAHM, Enrique, *Mariano Egaña. Derecho y Política en la fundación de la República Conservadora*. Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2007, pp. 147-149.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 148.

¹¹⁰ GYSLING GARDNER, *op. cit.* (n. 84), p. 58.

podría causar graves daños a los reos actualmente encarcelados en las cárceles de Quillota y Los Andes”¹¹¹.

Una situación similar se puede constatar ante la presentación de un recurso de amparo por el ciudadano Joaquín Ramírez, quien reclama ante una detención ilegal. Egaña señala:

“Prescindiendo de que la disposición del artículo 143 de la Constitución, es como ella expresa, para sólo el caso de detención arbitraria, se halla sin efecto esta primera, principal e importantísima garantía, porque increíble y desgraciadamente no se ha señalado todavía la magistratura que debe darle cumplimiento. Sin embargo, subsisten en todo vigor la disposición del artículo 146 de la Constitución de 1823 que atribuye a la Suprema Corte la facultad de ‘proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros poderes por las garantías individuales y judiciales’ y una de éstas es que el reo no permanezca incomunicado, sino por orden de un juez que conoce de su causa y por sólo el tiempo que indispensablemente exijan las circunstancias de ella, o las de algún motivo extraordinario y urgente que ocurriere, por el cual a juicio del mismo juez se califique la necesidad de incomunicación total o parcial. Como por el hecho mismo de cesar el estado de sitio se restablecen el imperio de la Constitución y el curso ordinario de las leyes; y cesan, por consiguiente, las providencias que les fuesen contrarias, cree el fiscal que se halla este Supremo Tribunal en el caso de hacer presente al Superior Gobierno el recurso de hecho por don Joaquín Ramírez para que se sirva comunicar la correspondiente orden al juez de la causa a fin de que sin perjuicio de las regulaciones que se hallaren establecidas para la buena disciplina y seguridad de las prisiones, proceda a disponer, en cuanto a la comunicación del reo, lo que fuera arreglado a las leyes, según el estado y circunstancia de la causa”¹¹².

Al igual que Egaña, Ambrosio Montt Luco se desarrolló en varios cargos públicos, entre ellos, la actividad legislativa, el servicio diplomático y la Judicatura. En esta última, ejerció el cargo de Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde 1881, con una interrupción de siete años, después del cual reasume sus funciones hasta el 20 de marzo de 1896, fecha en que se jubiló.

En el siguiente dictamen, Montt Luco es consultado por el arzobispo de Santiago sobre la obtención, por parte del ejecutivo, de la autorización para el establecimiento legal y regular en la república de la congregación de “las hermanas carmelitas de Santa Teresa”. Desde un principio Montt Luco, hace las siguientes aclaraciones:

“Las corporaciones de derecho público, los municipios, por ejemplo son de origen constitucional i quedan fuera de la autoridad del ejecutivo. Sus funciones y facultades son determinadas sólo por la lei. Vienen luego la asociaciones de beneficencia i demás susceptibles de personería jurídica”¹¹³.

Por ello

“Es evidente que las asociaciones religiosas, que no lo son de comercio, de mera beneficencia o sociabilidad, ni pueden tampoco asumir el carácter de instituciones de derecho público, se hallan fuera de la órbita trazada con precisión por el código civil en los artículos 546 i 547 i demás del título 33 del lib. 1º, i salen por consiguiente de

¹¹¹ *Ibid.*, p. 54.

¹¹² *Ibid.*, p. 114.

¹¹³ MONTT LUCO, *op. cit.* (n. 106), p. 425.

las facultades que inviste el Presidente de la República para autorizar la existencia de las corporaciones del orden civil”¹¹⁴.

Para fundar su punto, Montt Luco distingue entre las facultades que le competen al legislativo y al ejecutivo, ejercicio del cual pretende extraer las conclusiones para resolver la consulta. En este sentido, Montt Luco nos enuncia principios y reglas que ayudarían a determinar tales ámbitos:

“Es el primero, que se considere materia de lei, superior por lo tanto ala acción administrativa, todo lo que tienda a declarar, establecer o alterar el derecho común, imponer contribuciones, modificar las relaciones procedentes de los contratos, introducir innovaciones en el estado civil de las personas. Asuntos de esta orden i otros análogos son del dominio peculiar de la potencia legislativa, quedando al ejecutivo, mero administrador del Estado, el cuidado de vigilar la observancia de los preceptos promulgados i de que se guarden en el espíritu i con las miras que fueron dispuesto. Es también un principio, i no el menos importante, que la acción administrativa inhabilitada por su naturaleza a ejercer iniciativa creadora i propia, tenga siempre por objeto el desenvolvimiento de la lei i de las instituciones i el servicio eficaz de los intereses nacionales i jenerales que ellas declaran o protejen. Este axioma es fundamental en los pueblos libres, constitucionales i celosos de la plena independencia i separación de poderes. El ejecutivo nada ha de fundar ni establecer por idea propia, a menos que alterándose el réjimen regular no se arrogue poderes que no le corresponden i pervierta el principio de gobierno”¹¹⁵.

Luego, Montt Luco pasa revista a los casos en los cuales se ha otorgado por el presidente la autorización para el establecimiento de las comunidades religiosas, constatando que en la mayoría de ellos, o bien no se cumplía con el procedimiento contemplado en el Código Civil, o bien se citaban las antiguas leyes indianas para fundar las facultades del presidente, no obstante ser Chile una república independiente y con una normativa propia para este tipo de situaciones, lo cual implicaría el rechazo frente a cualquier intento de fundar en competencias discrecionales del presidente la autorización para fundar comunidades religiosas. Montt Luco concluye:

“Las comunidades religiosas salen por su naturaleza del recinto trazado a las facultades administrativas del Presidente de la República, requiriendo su establecimiento la intervención del poder legislador”¹¹⁶. “Tales asociaciones por más laudables que sean sus designios de piedad, de enseñanza o de filantropía, han de ser cuidadosamente examinadas, i con el criterio doble, más seguro por lo mismo, de los prelados que por razón de su cargo les prestan fácil acogimiento, i de las autoridades políticas llamadas a considerar un punto de vista muy vasto, junto con los intereses religiosos, los intereses jenerales i de todo orden de la nación”¹¹⁷. “Pera esta investigación, apenas es necesario advertirlo, excede con mucho el esfuerzo de los consejos administrativos, pide debate abierto i contradictorio i grande acopio de datos, o sea la discusión que se ajita también como es la esencia del sistema representativo, dentro i fuera del congreso, cuya tarea es siempre ayudada por los juicios de prensa i demás ajentes de la opinión pública”¹¹⁸.

¹¹⁴ MONTT LUCO, *op. cit.* (n. 106), p. 425.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 433.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 447.

¹¹⁷ *Ibid.*, pp. 448- 449.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 449.

En ese sentido, “las congregaciones religiosas se encuentran en Chile sólo bajo el régimen de leyes positivas i patrias hoy en vigor o que se promulguen en lo sucesivo”¹¹⁹.

Un segundo caso es el acaecido el 5 de mayo de 1892, fecha en la cual ocurrió un choque de trenes en el ramal urbano de Bellavista, dentro de la ciudad de Valparaíso, causándose un accidente que, además de ocasionar perjuicios materiales a la estructura rodante y a la maquinaria, cobró la vida del pasajero Juan Ramírez. María Arriagada, viuda del difunto, reclamó por el resarcimiento del daño material inferido a ella y a sus hijos, así como el perjuicio derivado de la situación de desamparo económico en que quedaban, ya que su marido era el único sostén del hogar familiar. Por su parte, el consejo directivo llamado a deliberar sobre este asunto, consideró que no existía precepto legal o sentencia judicial que permitiera resolver en derecho la controversia sometida a su conocimiento, ante lo cual acuden en consulta al fiscal Montt.

Montt Luco, hace una advertencia que es menester consignar:

“Comprende la consulta dos puntos muy distintos y que han de ser considerados separadamente, a saber: primero, el de la competencia del consejo directivo i del propio gobierno para entender en las reclamaciones provenientes de muertes o de heridas mortales causadas en el tráfico de los ferrocarriles del Estado; i segundo, el de la responsabilidad que en derecho afecta al Estado, como empresario de transporte i acarreo, por las pérdidas de vidas que traiga un siniestro, i según las circunstancias del accidente puede ser amplia, débil o nula, o recaer sobre el solo erario público, o pesar sobre los empleados que por su culpa originaron el daño...De estos puntos es sin duda el segundo el más oscuro i de más difícil investigación. A primera vista parece clara la noción de la responsabilidad que graba a todo empresario de acarreo de transporte y mercaderías, a quien un principio de razón i de equidad, regla también el derecho positivo, obliga a cuidar de la persona u objeto que traslada de un lugar a otro por precio cierto i según un contrato más o menos espreso, i a restituirlo sin deterioro ni daño en un término definido”¹²⁰. “Estos deberes, inescusables respecto de las cosas, naturalmente recrecen en la conducción de la jente confiada en la probidad, pericia i diligencia del empresario, en cuyas manos pone su vida con absoluta y necesaria confianza y si tomar a menudo parte alguna en los procedimientos de locomoción i del viaje que le concierne tan cerca”¹²¹.

Finalmente, en relación al órgano competente para conocer del reclamo, aclara y concluye:

“La mera enunciación de la demanda, nombre el más apropiado a la solicitud de María Arriagada i de sus menores hijos, revela a todas luces que es por su índole esencial un caso contencioso...”¹²².

En ese sentido:

“V. E. carece por entero de jurisdicción propia, i con mayor razón no la poseen los agentes que derivan sus facultades de la delegación constitucional de V. E.; i no está tampoco en el orden de nuestro régimen de gobierno, basado en la separación absoluta de los poderes público, el que un consejo administrativo más o menos de-

¹¹⁹ MONTT LUCO, *op. cit.* (n. 106), p. 450.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 522.

¹²¹ *Ibid.*, pp. 522-523.

¹²² *Ibid.*, p. 528.

pendientes de V. E. ejerza funciones judiciales, invadiendo las únicamente adscritas de las magistratura”¹²³.

Y es que:

“...ninguna de estas empresas de viabilidad o locomoción... puede rehusar el deber de la responsabilidad ni la comparecencia ante los tribunales por demandas de daños provenientes de heridas o muertes en un siniestro, no siendo válidas las reservas que en sentido contrario se consignaren en sus estatutos o se espresaren como estipulaciones escritas en los boletos o billetes de porteo”¹²⁴ “Sólo a los tribunales corresponde, por lo tanto, el conocimiento de la acción promovida por la viuda Arriagada, i las análogas o parecidas que susciten los accidentes fatales de nuestras vías férreas, bien sean del dominio del Estado o de individuos o compañías privadas”¹²⁵.

4. SÍNTEISIS Y CONCLUSIÓN

La historia del Ministerio Público y del Fiscal en Chile tiene una trayectoria institucional mucho más extensa que la acá presentada. Aún queda por relatar lo más próximo a nuestra realidad, aquello que se mezcla con lo contingente y ambivalente. Sin embargo, esta primera aproximación otorga, por así decirlo, la panorámica necesaria para entender el devenir, en el plano de los hechos y del derecho, el funcionamiento de ellas. En dos palabras, son los binoculares necesarios y pertinentes para lograr la visión panorámica de estas figuras.

Desde la monarquía a la república, se distinguen tres fases funcionales del Ministerio Público y del Fiscal, donde prima, sin perjuicio de otras, una labor característica. La defensa de los intereses del Rey en los vastos territorios del Nuevo Mundo es la función que descuellera frente a las tantas otras asignadas. El Fiscal, poseedor de su oficio, desempeña y acomete esta labor para resguardar los intereses de su Majestad. Tal es el arco de referencia que va desde el siglo XVI hasta comienzos del siglo XIX.

Ya en el siglo XIX, con la desarticulación de la monarquía Hispano-Indiana y la organización de la República, el Ministerio Público y el Fiscal asumen, primeramente, la defensa de los intereses de la sociedad y, en segundo lugar, la de los intereses del Estado. Muta entonces su función, mas no su organización, la que conserva, en la medida que la nueva fisonomía política del Estado lo permite, innegables notas de continuidad con el pasado indiano. Expresado en gruesas líneas, se transita desde la defensa de los intereses del Rey y sus súbditos a una defensa de los intereses de la sociedad y, finalmente, a los del Estado.

La organización, conforme a la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875, marca los primeros atisbos de declive de ambos institutos. Sin entrar en detalles, la figura del Fiscal se torna cada vez más estrecha, en cuanto a las competencias encomendadas. La estocada final al Ministerio Público se le da en 1923, cuando se suprime, aduciendo razones económicas, la figura del Promotor Fiscal. De ahí en adelante, pervive la figura del Fiscal y del propio Ministerio, pero con facultades muy medradas. Esta es la historia que resta por hacer.

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ *Ibid.*, p. 531.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 534.

FICHAS PROSOPOGRÁFICAS DE LOS FISCALES
DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:
1823-1925¹²⁶

I. FISCALES DE LA PRIMERA PLAZA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1) EGAÑA FABRES, MARIANO

Personal

N. Santiago en 1788; M. en la misma ciudad el 24 de junio de 1846. H. de Juan Egaña Risco y de Victoria Fabres González. C. en primeras nupcias c. Rosario Zuazagoitía; c.s., una hija; C. en segundas nupcias c. Carmen Zuazagoitía.

Estudios

Superiores en la Real Universidad de San Felipe. Graduado de Bachiller en Filosofía y Leyes el 23 de junio de 1809. Examinado ante la Real Audiencia, se recibió de Abogado el 6 de febrero de 1811.

Actividad Pública

Judicatura: Agente Fiscal del Tribunal Superior de Apelaciones, 1817. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde el 31 de diciembre de 1823 hasta el 24 de junio de 1846.

Administrativa: En 1813 y 1814 fue nombrado Secretario de la Junta de Representantes del país. Con motivo del desastre de Rancagua en 1814, fue proscrito al archipiélago de Juan Fernández. Regresó al país en 1817, después de la victoria de Chacabuco. Al pisar el suelo nacional se le llamó a ocupar el cargo de la Secretaría de la Intendencia Mayor de alta policía. Secretario de la Junta de Economía y Arbitrios, 1817. En 1820 fue elegido cabildante. Asesor letrado de la Intendencia de Santiago, 1822. Director Supremo Delegado en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, en la Junta Suprema Delegada, 13 de agosto de 1823. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores a cargo del despacho de Marina, entre 1823 y 1826. Ministro del Interior, 1830. Ministro de Hacienda, 1830. Presidente de la Gran Convención, 1831. Consejero de Estado, por D. de 11 de noviembre de 1835. En 1837 deja el cargo al pasar a ocupar el recién creado Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. A finales de 1840 continuó asistiendo al Consejo. Ocupa nuevamente el cargo de Consejero en 1841, por D. de 7 de octubre de 1841; fallece en ejercicio del cargo. En 1832 realizó un proyecto de Constitución Política, el cual fue estudiado por la Comisión Redactora de la Constitución Política de 1833, de la cual también formó parte y fue uno de los autores de esta Carta fundamental. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, 1837 (creado por ley de 1° de Febrero de 1837), bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro de Justicia, 1841. Oficial de la Legión de Honor de la República.

¹²⁶ La exposición prosopográfica de los fiscales está ordenada en forma cronológica y por las plazas de la fiscalía. La primera de ellas fue creada por la Constitución de 1828 y confirmada por la Ley de Organización de los Tribunales de 1875. La segunda fue creada por ley de 31 de enero de 1888 y luego suprimida por ley N° 1552 de 28 de agosto de 1902. Se han considerado aquellos que han ocupado el cargo en titularidad, así como quienes lo desempeñaron en calidad de interino o suplente.

Nota del autor: Las referencias bibliográficas que acompañan a cada una de las fichas se encuentran abreviadas. La referencia completa puede ser consultada en la bibliografía general presente en este artículo dedicada a las fichas prosopográficas.

Diplomática: Ministro Plenipotenciario ante diversos gobiernos de Europa, 1825-1829. Se cuenta especialmente dentro de sus logros como diplomático haber conseguido el reconocimiento de la Independencia de Chile ante el gobierno de Inglaterra. Ministro Extraordinario en el Perú, 1836. En tal puesto se encargó de la misión de declarar la guerra al gobierno confederado de Santa Cruz. Ministro Plenipotenciario ante del gobierno de Perú, 1840.

Legislativa: Senador propietario por la provincia del Maule, período 1831-1834; miembro de la Comisión permanente del Congreso, para el receso 1831-1832; 1832-1833 y 1833-1834. Integró la Comisión permanente de Gobierno y la de Justicia, que luego pasó a llamarse Comisión de Gracia y Justicia, que incluyó también, Negocios Eclesiásticos. En este período, fue también electo diputado propietario por Santiago, pero optó por la senaturía. Senador, período 1834-1837. Integró la Comisión permanente de Gobierno, que luego se llamó de Gobierno, Comercio e Industria. El período senatorial se extendió desde 1837 a 1843. Miembro de la Comisión Conservadora para el receso 1839-1840, 1841-1842 y 1842-1843. Integró la Comisión permanente de Legislación y Justicia y la de Educación y Beneficencia. Senador, período 1843-1852. Fue vicepresidente del Senado, 1 de junio al 8 de noviembre de 1842 y nuevamente desde el 1 de junio al 3 de julio de 1843. A partir de la última fecha ocupa el puesto de presidente, hasta el 4 de septiembre del mismo año. Miembro de la Comisión Conservadora, para el receso 1843-1844; 1844-1845 y 1845-1846. Integró la Comisión permanente de Educación y Beneficencia; y miembro de la Comisión Conservadora, para el receso 1843-1844; 1844-1845 y 1845-1846.

Otras actividades

Fue uno de los firmantes de la ley que abolió la esclavitud, 24 de julio de 1824. Asimismo, participó y firmó como abogado paisano el Reglamento Constitucional Provisorio, sancionado en 26 de octubre de 1812.

Otros

Autor de la conocidas *Leyes Marianas*. En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Egaña, cuatro de ellos obtuvieron el título de abogado. Siendo todos ellos, descendientes del jurisperito Juan Egaña. En virtud de una ley dictada el 16 de octubre de 1846, el Estado adquirió la biblioteca de este connotado hombre ilustrado. Asimismo, se dispuso que con todos los textos que componían la biblioteca se formara un departamento especial en la Biblioteca Nacional, bajo la denominación de *Biblioteca Egaña*.

Bienes

Fue dueño de gran parte de lo que ahora es la comuna de Peñalolén.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (293); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (54, 61); BRAVO LIRA, Bernardino, "Los Estudios sobre la Judicatura chilena..." Santiago: 1976, (92, 110); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (5-6); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (60); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (178, 179, 183, 187, 190); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (I: 444); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, III: 39-41); IBÁÑEZ SANHUEZA, Tomás Armando, *Don Mariano*

Egaña Fabres... Santiago: 1954, (*passim*); MEDINA, José Toribio, *Historia de la Real...* Santiago: 1928, (I: 551, 590); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (30); MONTT LEHUEDÉ, Manuel, "Personal del...." Santiago: 1954-1955, (182-183); PÉREZ YAÑEZ, Ramón, *Forjadores de Chile*. Santiago: 1954, (127-131); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (II: 329-330); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (83); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: 1986, (I: 46, 115, 150, 196, 435 (2), 436 (3), 437 (3), 438, 448 (3), 449 (2), 450 (3), 451, 465, 466 (2), 472 (2), 473 (2), 474 (2); II: 29, 112, 113 (4), 114 (5), 116 (2), 120 (3), 128, 129, 130, 136, 138 (2), 144, 145 (2), 146, 147, 153 (2), 154 (3), 155 (2), 156, 161 (3), 163, 171).

2) CONCHA Y CERDA, MELCHOR DE SANTIAGO

Personal:

N. Santiago el 17 de marzo de 1799. M. la misma ciudad el 26 de mayo de 1883. C.c. Damiana Toro Guzmán.

Estudios:

Superiores en la Facultad de Cánones y Leyes de la Real Universidad de San Marcos de Lima. Se recibió de Abogado en 1823.

Actividad Pública

Judicatura: Juez de Letras de Coquimbo, 1824. Al poco tiempo, renuncia al cargo. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde el 25 de febrero de 1829 hasta el 31 de marzo de 1830.

Administrativa: Ministro de Hacienda, 20 de octubre de 1826. Dura sólo dos días en su cargo. Consejero de Estado, 1874-1881.

Legislativa: En 1823 fue diputado al Congreso como suplente de Fray Camilo Henríquez. Nuevamente diputado en 1826. Diputado por Santiago y Los Andes, 1828. Diputado por Santiago, 1829. Presidente del Congreso de 1829. Diputado por Elqui, 1831. Diputado por Melipilla, 1858. Senador, legislatura 1870-1876.

Partidista: Miembro del Partido Liberal.

Otras actividades

Fue un activo colaborador de la Municipalidad de Santiago y de varias corporaciones civiles.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Concha, ocho de sus integrantes obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a Melchor Concha y Toro, Carlos Concha Subercaseaux y Juan Enrique Concha Subercaseaux.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (293); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (46, 50, 56, 67, 84, 88 bis.); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (4). CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (185, 279-281); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (I: 336); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (II: 420-421); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (22); CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944,

Actividad Pública

Judicatura: Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema, 1838. Ministro interino de la Excma. Corte Suprema, 1839. Ministro propietario de la Excma. Corte Suprema, 1843. Presidente de la Corte en 1851. Reasumió este cargo el 20 de septiembre de 1861, el cual ocupa hasta su fallecimiento el 21 de septiembre de 1880. A fines de 1866 debió soportar la acusación planteada contra la Excma. Corte Suprema por la Cámara de Diputados, la que fue rechazada por el Senado.

Docencia: Vicerrector del Instituto Nacional, 1832, cargo que ocupó por tres años. Profesor de Derecho Romano y Derecho Civil en el mismo Instituto, 1833-1837. Rector del Instituto Nacional, 1835. Director de la Academia de Leyes y Práctica Forense, 1839 y 1840.

Administrativa: Oficial Mayor interino del Ministerio del Interior, 1837. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, entre el 5 de septiembre de 1840 y 27 de marzo de 1841, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro subrogante de Hacienda, desde el 12 de septiembre hasta el 11 de noviembre de 1840, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro interino de Guerra y Marina, desde el 14 de diciembre de 1840 hasta el 18 de septiembre de 1841, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Sigue en el cargo, ahora en calidad de subrogante, hasta el 3 de junio de 1842, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Ministro subrogante de Justicia Culto e Instrucción Pública, entre el 21 de diciembre de 1840 hasta el 27 de marzo de 1841, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro Subrogante de Hacienda, desde el 4 de abril hasta el 2 de marzo de 1843, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Ministro de Justicia Culto e Instrucción Pública, entre el 27 de marzo de 1841 al 9 de febrero de 1847, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Presidente de la República, entre el 18 de septiembre de 1851 y 18 de septiembre de 1861. Ministro interino de Interior y Relaciones Exteriores, 5 de mayo de 1841. Subrogante desde el 19 de mayo al 24 de mayo de 1841, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. También entre el 5 y 17 de diciembre de 1841, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Ministro subrogante de Guerra y Marina, entre el 18 de septiembre de 1841 hasta el 3 de junio de 1842, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. En su calidad de ex Ministro del despacho, es nombrado Consejero de Estado, por decreto de 27 de septiembre de 1861. Asiste sólo a tres sesiones del Consejo en 20, 23 y 24 de septiembre de 1865, fecha esta última en que cesa de asistir.

Legislativa: Diputado suplente por Vallenar y Freirina, 1834. Diputado por Casablanca y Valparaíso, legislatura 1840- 1843. Presidente en 3 de abril de 1840 hasta el 1 de diciembre del mismo año. Diputado por Petorca, legislatura 1843-1846. Ocupa el cargo de presidente de la Cámara de Diputados desde el 7 de octubre de 1846 hasta 1849. Diputado por Santiago, legislatura 1849-1852. Diputado por Los Andes, legislatura 1864-1867. Senador propietario por Chiloé, legislatura 1876-1882.

Partidista: Miembro del Partido Conservador y posteriormente del Partido Nacional.

Diplomática: Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, 1864; asistió al Congreso Americano de Lima, donde fue nombrado presidente de esta asamblea hasta 1860, fecha en que volvió a Chile.

Otras actividades

Contribuyó a la formación de la Escuela Normal de Preceptores, 1842.

Otros

Durante su mandato como Presidente de la República se construyó el Ferrocarril y el Telégrafo de Valparaíso a Santiago y su continuación hasta Talca, entre otras tan-

tas obras. Asimismo, fue en su período presidencial donde se terminó de redactar y promulgó el Código Civil. En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Montt, 14 de ellos obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a José Antonio Montt Irrarrázaval, Ambrosio Montt Luco, Pedro Montt y Montt, Luis Montt y Montt.

Escritos

Libros y folletos: ... y Vicente Bustillos. *Programa para los exámenes en la parte inorgánica de la Farmacia Química en el Instituto Nacional*, Santiago, Imp. Araucana, 1834, 10 p. Manuel Bulnes y... *Suplemento a la ley general de elecciones*, Santiago, Imp. de los Tribunales, 1842, 8 p. *Memoria presentada al Congreso por el Ministro del despacho de Justicia, Culto e Instrucción Pública*, Santiago, Imp. y Lit. del Estado, 1842, 34 p. *Memoria presentada al Congreso por el Ministro del despacho de Justicia, Culto e Instrucción Pública*, Santiago, Imp. y Lit. del Estado, 1843, 48 p. Manuel Bulnes y... *Reglamento para el Instituto Nacional: decretado en 20 de diciembre de 1843*, Santiago, Imp. del Estado, 1843, 32 p. *Memoria que el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, don Manuel Montt, presenta al Congreso Nacional en 1844*, Santiago, Imp. Estado, 1844, 42 p. Manuel Bulnes y... *Reglamento para la concesión de grados en las facultades de la universidad*, Santiago, Imp. de la Independencia, 1844, 2 p. Manuel Bulnes y... *Reglamento del Consejo de la Universidad de Chile*, Santiago, Imp. del Siglo, 1845, 13 p. *Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Montt, presenta al Congreso Nacional en 1845*, Santiago, Imp. Estado, 1845, 18 p. *Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Montt, presenta al Congreso Nacional en 1846*, Santiago, Imp. Estado, 1846, 14 p. *Moción presentada al Congreso Nacional por el diputado don Manuel Montt sobre instrucción primaria*, Santiago, Imp. del Progreso, 1849, 33 p. *Mensaje del Ejecutivo sobre procedimientos ejecutivos presentado al Congreso Nacional*, Santiago, Imp. de los Tribunales, 1851, 7 p. *Discurso del Presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1851*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 1851. ... y José Francisco Gana. *Mensaje para establecer oficina de enganchamiento en los puertos cabeceras de Gobernación Marítima*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 8 p. ... y José Francisco Gana. *Proyecto de ley sobre reforma militar*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 7 p. ... y Jerónimo de Urmeneta. *Mensaje sobre creación de una nueva provincia entre Concepción y Arauco*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 7 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1852*, Santiago, Imprenta Sociedad, 1852, 4 p. *Proyecto de ley sobre reforma militar*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 1852, 7 p. *Mensaje de S.E. el presidente de la República al Congreso Nacional*, Santiago, Imp. de Julio Belin i Ca., 1852, 11 p. *Reglamento para la Escuela de Guardias Marinas en Valparaíso*, Santiago, Imp. de Julio Belin i Ca., 1852, 4 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1853*, Santiago, Imprenta Sociedad, 1853, 4 p. *Observaciones sobre la mejora de la barra del Maule i su navegación interior*, Talca, Imp. del Alga, 1853, 32 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1854*, Santiago, Imprenta Nacional, 1854, 4 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1855*, Santiago, Imprenta Nacional, 1855, 4 p. ...y Antonio Varas. *Proyecto de ley sobre organización i atribuciones de las municipalidades*, Santiago, Imp. Nacional, 1854, 36 p. ...y Pedro N. Vidal. *Proyecto de Ordenanza de la Guardia Nacional: presentada al Congreso Nacional de 1854*, Santiago, Imp. de Julio Belin i Ca., 1854, 50 p. ... y Pedro Nolasco Vidal. *Reglamento de la policía marítima para el puerto de Coquimbo*, Santiago, Imp. de Julio Belin y Ca., 1854,

3 p. ... y Pedro Nolasco Vidal. *Reglamento de policía para el puerto de Constitución*, Santiago, Imp. Nacional, 1855, 7 p. ... y Pedro Nolasco Vidal. *Reglamento de policía para el puerto de Curanipe*, Santiago, Imp. Nacional, 1855, 6 p. *Tratado de amistad, comercio y navegación entre la República de Chile i su Majestad la Reina del reino unido de la Gran Bretaña e Irlanda*, Santiago, Imp. Nacional, 1855, 8 p. *Lei de monte-pio militar*, Santiago, Imp. Nacional, 1855, 13 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1856*, Santiago, Imprenta Nacional, 1856, 4 p. *Tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la República de Chile y la Confederación Argentina*, Santiago, Imp. Nacional, 1856, 10 p. *Proyecto de lei sobre reglamento de establecimientos penales*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 1856, 10 p. ... y Antonio Varas. *Convención Consular entre las Repúblicas de Chile y de la Nueva Granada promulgada el 15 de mayo de 1856*, Santiago, Imp. Nacional, 1856, 5 p. ... y Silvestre Ochagavía. *Decreto de creación del Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago, Imp. de Julio Belin y Ca., 1856, 1 p. *Mensaje sobre reforma de la contribución del catastro*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1856, 4 p. ...y Antonio Varas. *Lei de la Caja de Crédito Hipotecario*, Santiago, Imp. Nacional, 1856, 27 p. ... y Francisco Javier Ovalle. *Proyecto de ley (mensaje) para una reforma general en el régimen de los establecimientos penales*, 9 de junio de 1856, 10 p. ... y Francisco Javier Ovalle. *Proyecto de ley sobre reglamento de Establecimientos Penales*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 1856, 10 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1857*, Santiago, Imprenta Nacional, 1857, 4 p. ... y Manuel García. *Reglamento para la provisión de los vacantes de la sección internos de la Escuela Naval*, 30 de diciembre de 1857, 3 p. *Mensaje para establecer oficinas de enganchamiento en los puertos cabeceras de gobernación marítima*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1857, 8 p. ...y Waldo Silva. *Reglamento para la Oficina del Registro Conservatorio de Bienes Raíces*, Santiago, Imp. Nacional, 1857, 1 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1858*, Santiago, Imprenta Nacional, 1858, 4 p. *Manifestación de la oposición de Santiago a la República*, Santiago, 1858, 63 p. *Proyecto de de reforma de la Lei de elecciones*, Santiago, Imp. de la Sociedad, 1858, 14 p. ... y Jerónimo Urmeneta. *Proyecto de reforma de la Ley de Elecciones, e informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el mismo proyecto*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1858, 63 p. ...y Salvador Sanfuentes. *Proyecto de lei iniciado por el ejecutivo, sobre Instrucción Primaria*, Santiago, Imp. Chilena, 1858, 16 p. ...y Francisco Javier Ovalle. *Lei de procedimientos en el juicio civil-verbal, cuya cuantía esceda de 150 pesos i no pase de 1000*, Santiago, Imp. del Conservador, 1858, 16 p. ... y Jerónimo Urmeneta. *Proyecto de ley sobre caminos y puentes presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional*, Santiago, Imp. Nacional, 1858, 9 p. ...y Matías Ovalle. *Reglamento interior de la Caja de Ahorros especialmente para Empleados Públicos*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1858, 6 p. *Proyectos sobre bancos de circulación*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1859, 24 p. *Discurso del Presidente don Manuel Montt en la apertura del Congreso Nacional de 1859*, Santiago, Imprenta Nacional, 1859, 4 p. *Proyecto de lei presentado por el ejecutivo sobre reforma de las contribuciones existentes*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1859, 24 p. *Mensaje sobre creación de una nueva provincia entre Concepción, Arauco*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1859, 7 p. *Discurso del Presidente de la República Don Manuel Montt, en la apertura de las Sesiones del Congreso Nacional de 1860*, Santiago, Imp. Nacional, 1860, 4 p. *Discurso del Presidente de la República Don Manuel Montt, en la apertura de las Sesiones del Congreso Nacional de 1861*, Santiago, Imp. Nacional, 1861, 4 p. ... y Jovino Novoa. *Reglamento para el gremio de fleteros en el puerto de Valparaíso*, Santiago, Imp. Nacional, 1861, 20 p.

... y Rafael Sotomayor. *Reglamento para las maestranzas de artillería de la República*, Santiago, Imp. Nacional, 1861, 32 p. ...y Manuel García. *Reglamento de policía marítima para los puertos de la Gobernación Marítima de Concepción*, Santiago, Imp. Nacional, 1861, 8 p. ...y Antonio Varas. *Lei de elecciones para la República de Chile: sancionada en 13 de setiembre de 1861*, Santiago, Imp. Nacional, 1861, 45 p. *Proyecto de ley sobre policía de ferrocarriles iniciado por el Presidente Montt y su Ministro Varas*, 5 de julio de 1861, 11 p. *Documentos parlamentarios (recopilación y reimpresión compacta de los discursos de apertura de las sesiones anuales del Congreso, i de las Memorias ministeriales a él presentadas anualmente durante tres decenios presidenciales, esto es, desde el de Prieto en 1831 hasta el de Montt en 1861)*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1859-61, 660 p. ... y Antonio Varas. *Reglamento consular de la República de Chile: promulgado como ley el 28 de noviembre de 1860*, Santiago, Imp. Nacional, 1862, 51 p. *Acusación a la Corte Suprema de Justicia. Actas de las sesiones informantes*, Santiago, 1868. 10 p. *Discursos, papeles de gobierno y correspondencia de don Manuel Montt reunidos y anotados por don Luis Montt*, Santiago, Ed. Universitaria, 1982, 2 Vol.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (279, 329, 330, 331); BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, "Prosopografía..." Santiago: 1992, (386); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (55, 65, 73, 81, 91, 93); BRAVO LIRA, Bernardino, "Los estudios sobre la Judicatura..." Santiago: 1976, (92); BRAVO LIRA, Bernardino, "Un gobernante ilustrado..." Santiago: 1990, (*passim*); BRISEÑO CALDERÓN, Ramón, *Estadística...* Santiago: 1965-1966, (I: 203, 223; II: 87, 500, 501; II: N° 649, N° 650, N° 703, N° 1435, N° 1658, N° 1659, N° 1660, N° 1681, N° 1684, N° 2122, N° 2169, N° 2174, N° 2177, N° 2182, N° 2261, N° 2264, N° 2265, N° 2294, N° 2307, N° 2643); CARRILLO GONZÁLEZ, Carlos, OPORTO MARÍN, Juan, *El Consejo de Estado...* Santiago: 1988 (Anexo: s.p.); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 88, 89); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Monografía de la...* Santiago: 1944, (62, 64, 66, 90); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (190, 191, 284, 286); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (37: 125); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (205, 206); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (III: 154, 155); EDWARDS VIVES, Alberto, *El gobierno de...* Santiago: Editorial Nacimiento, 1932, (*passim*); ESPINOSA, Juan, *Don Manuel Montt...* Santiago: Imprenta Universitaria, 1944, (*passim*); ESPINOSA QUIROGA, Hernán, *La Academia de...* Santiago: 1954, (103, 115); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (II: 355 y ss.); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (III-IV: 318 y ss.); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (61); MONTT LEHUEDÉ, Manuel Salvador, "Personal del..." Santiago: 1954-1955, (189, 190); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 367, 368); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (I: 474, 475, 476, 477, 478, 479, 483, 485; II: 147, 149, 156, 157, 164, 165, 168, 175, 175, 177, 180, 218, 158, 160, 170, 173); VALLE ARAYA, Rafael del, *Correspondencia de la Corte Suprema...* Santiago: 1999; VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (87); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la..." Santiago: 2003, (19).

5) YRARRÁZVAL ALCALDE, RAMÓN LUIS

Personal:

N. Santiago en el 16 de septiembre de 1809; M. Lima en 1856. H. de Miguel Antonio de Irrarázabal y Solar y de Carmen Alcalde y Bascañan. C.c. Lucía de Vera y Cuadra en 1833; c.s.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional. Graduado de Bachiller en Cánones y Leyes por la Universidad de San Felipe. Hizo su práctica forense en el estudio de don Manuel Montt. Examinado ante la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Pedro Palazuelos, J. Antonio Rodríguez Aldea, Eugenio Domingo Torres. Se recibió de Abogado el 3 de junio de 1837.

Actividad Pública

Judicatura: Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema, 1838. Ministro de la Excm. Corte Suprema, 1845. Ocupa el cargo desde el 30 de agosto de 1851 al 20 de diciembre de 1855, fecha en que sale del país por obligaciones diplomáticas. Presidente de la Excm. Corte Suprema, 1851-1855. Docencia: Nombrado miembro de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, 1845.

Administrativa: Procurador de Santiago, 1835. Regidor de Santiago, 1835. Ministro de Justicia, 1836. Secretario de la Intendencia, 1835. Intendente Interino de Santiago, 1836. Oficial Mayor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia, 1837. Ministro subrogante de Justicia Culto e Instrucción Pública, desde el 6 de octubre de 1838 hasta 1 de marzo de 1839, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro subrogante de Interior y de Relaciones Exteriores, desde el 19 de octubre de 1838 hasta el 1 de marzo de 1839 y desde el 24 de junio del mismo año hasta el 10 de febrero de 1840, bajo el gobierno de José Joaquín Prieto. Ministro titular de Interior y de Relaciones Exteriores, 1841-1844, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Ministro subrogante de Justicia Culto e Instrucción Pública, desde el 16 de enero al 16 de febrero de 1844, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. Ministro subrogante de Hacienda, desde el 7 de febrero al 12 de septiembre de 1844, bajo el gobierno de Manuel Bulnes. A partir del 11 de septiembre de 1844 hasta el 5 de Marzo de 1845 ocupó la vicepresidencia de la República por enfermedad del presidente Manuel Bulnes. En su calidad de Ministro de la Corte de Suprema, es nombrado Consejero de Estado, por decreto de 1 mayo de 1851. Asiste desde el 3 de octubre de 1851. Es ratificado en su cargo por decreto de 23 de septiembre de 1851. Cesa de asistir el 2 de septiembre de 1854. El decreto de su cese es de 15 de diciembre de 1857.

Legislativa: Diputado propietario por Illapel, legislatura 1834-1837. Se incorpora a su cargo el 1 de octubre de 1834, luego de haber sido electo en elección complementaria, después de anularse la elección del anterior propietario don Rafael Gatica, de edad no compatible con el cargo y de haber aceptado la representación de Curicó el suplente don Diego Arriarán. Diputado propietario por la Ligua, legislatura 1837-1840. Integra la Comisión permanente de Constitución y de Legislación y Justicia. Vicepresidente y presidente de la Cámara de Diputados.

Diplomática: Ministro de la Legación de Chile en Roma, 1845. Ocupó el mismo cargo en Perú, hasta su muerte en 1856.

Otros

Miembro de la Junta de Beneficencia de Santiago, 1851. Fue designado para componer la Comisión Codificadora de 1840 y la Revisora que dio termino al estudio del Código

Civil. En lo que a siglo XIX se refiere, de la estirpe Irarrázaval, diez de sus integrantes obtuvieron el título de abogado.

Escritos

Artículos en Revistas y Prensas: “De nuestras leyes. Su importancia”. Discurso [sobre codificación de las leyes chilenas], pronunciado por D. Ramón Irarrázabal, de incorporación como miembro de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, en: *AUCH*, 1845, p. 76-96.

Libros y folletos: *Memoria que, por el Ministro del Interior, don Ramón Luis Yrarrázaval, se ha presentado al soberano Congreso en 1839*, Santiago, Imp. Estado, 1839, 26 p. *Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1841*, Santiago, Imp. Opinión, 1841, 11 p. *Memoria que el Ministro del Interior, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1841*, Santiago, Imp. Opinión, 1841, 18 p. *Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1843*, Santiago, Imp. Opinión, 1843, 12 p. *Memoria que el Ministro del Interior, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1843*, Santiago, Imp. Opinión, 1843, 45 p. *Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1844*, Santiago, Imp. Opinión, 1844, 23 p. *Memoria que el Ministro del Interior, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1844*, Santiago, Imp. Opinión, 1844, 42 p. *Memoria que el Ministro de Hacienda, don Ramón Luis Yrarrázaval, presenta al Congreso Nacional en 1844*, Santiago, Imp. Opinión, 1844, 49 p. *Documentos parlamentarios (recopilación y reimpresión compacta de los discursos de apertura de las sesiones anuales del Congreso, i de las Memorias ministeriales a él presentadas anualmente durante tres decenios presidenciales, esto es, desde el de Prieto en 1831 hasta el de Montt en 1861)*, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1859-61, 660 p. *Postal de la República de Chile, o reseña general sobre el servicio del correo, por el director general del ramo, Ramón Luis Irarrázaval*, Santiago, Imp. República, 1875, 126 p.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (279, 331, 332); *AUCH*: (1845); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (55, 65); BRISEÑO CALDERÓN, Ramón, *Estadística...* Santiago: 1965-1966, (I: 201, 202; II: 151, 458, 497, 500); CARRILLO GONZÁLEZ, Carlos, OPORTO MARÍN, Juan, *El Consejo de Estado...* Santiago: 1988 (Anexo: s.p.); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (8, 9, 89); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Monografía de la...* Santiago: 1944, (60, 62, 90); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (190, 191); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, “Abogados...” Santiago: 1947, (36: 32); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (II: 115); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía “La ilustración”, 1925-1931, (III: 541 y ss.); HERNÁNDEZ ESPEJO, Patricio Javier, *Administración del Poder Judicial...* Santiago: 1998; MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (48); MONTT LEHUEDÉ, Manuel Salvador, “Personal del...” Santiago: 1954-1955, (186); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, “Abogados...” Santiago: 1956, (86); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 352); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1951, (I: 310 (2), 311, 314 (2), 315, 316 (3) II: 131, 139, 143 (2), 147 (2), 148, 152, 156, 157 (2), 159); VALLE ARAYA, Rafael del,

Correspondencia de la Corte Suprema... Santiago: 1999; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la..." Santiago: 2003, (19).

6) LIRA ARGOMEDO, PEDRO FRANCISCO

Personal:

N. Santiago en 1801; M. la misma ciudad el 4 de diciembre de 1869.

Estudios:

Superiores en la Facultad de Cánones de la Real Universidad de San Felipe. Examinado antela Iltma. Corte de Apelaciones de Apelaciones, se recibió de Abogado el 7 de abril de 1826.

Actividad Pública

Judicatura: Ministro suplente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, entre el 12 de julio y 15 de septiembre de 1834. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde 1846 hasta su fallecimiento. Paralelamente, ocupó el cargo de Fiscal del Supremo Tribunal de Cuentas.

Docencia: Inspector y Profesor del Instituto Nacional. Nombrado Miembro Académico de la Universidad de Chile, 1843. Su discurso inaugural versó sobre *El interés del dinero*, el que fue publicado en los Anales de la Universidad.

Legislativa: Senador, 1828. El 3 de noviembre del mismo año es nombrado vicepresidente del Senado. Como Senador, participa en el Congreso Constituyente de 1828. Diputado por Illapel, 1829. En ese carácter ocupa el puesto de presidente en la Asamblea Provincial de Santiago, 31 de agosto de 1829. Diputado propietario por San Fernando, 1829. Ocupa el cargo de presidente de la Cámara. Diputado por Illapel, 1831. Es citado en su carácter de parlamentario a jurar la Constitución de 1833. Diputado propietario por San Fernando y Suplente por Santiago, legislatura 1843-1846. Integra la Comisión permanente de Constitución. Diputado propietario por San Fernando, legislatura 1846-1849. Integra la Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia y la Comisión Eclesiástica. Diputado propietario por San Fernando, legislatura 1849-1852. Integra la Comisión permanente de Hacienda e Industria.

Otras actividades

Colaboró en el periódico *La Clave*, 1827. Fue uno de los primeros redactores del "El Mercurio" de Valparaíso, 1827. Tuvo una destacada participación en el Pacto de Codigua, comisionado por el Vice-Intendente de Santiago, don Rafael Bilbao, 1829. Debido a una conspiración en contra del Gobierno del General Prieto, fue acusado y procesado, pero en definitiva, fue absuelto por la Excma. Corte Suprema y no desahogado de su cargo parlamentario, 1833. Vicepresidente del Crédito Popular, 14 de junio de 1833. Más tarde fue Director de la Caja de Crédito Público. Nombrado por la Cámara de Diputados miembro de la Junta Revisora del Proyecto de Código Civil, 1841. Promovió el establecimiento de la *Quinta Normal*, de la que fue su director por varios años. Cooperó en la fundación de la Sociedad de Agricultura y a la organización de la Academia de Bellas Artes, 1870.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Lira, catorce de ellos obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a José Ramón Lira Calvo, José Santos Lira Calvo, José Bernardo Lira Argomedo y Alejandro Lira Lira.

Bienes

Dueño de la finca que al sureste de la Alameda fijaba en ese entonces el límite oriente de la ciudad de Santiago. Abrió una calle que actualmente lleva su apellido.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (278); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (50, 65, 73); BRAVO LIRA, Bernardino, "Los estudios sobre la Judicatura..." Santiago: 1976, (110); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (58, 60, 62, 64); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (267); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (121); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (II: 197); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (IV-V: 56 y ss.); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (54); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (86); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (I: 171; II: 95, 96, 103, 105, 107 (2), 158 (2), 160, 166, 168, 169 (2), 175, 177).

7) SANTA MARÍA GONZÁLEZ, DOMINGO

Personal:

N. Santiago el 4 de agosto de 1825; M. la misma ciudad el 18 de julio de 1889. H. de don Luis Santa María y doña Ana Josefa González y Morandé. C.c Emilia Márquez de la Plata; c.s., cinco hijos.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional. Superiores en el Curso de Leyes del mismo establecimiento. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Manuel Ramón Infante (sustituido por Pedro Nolasco Cruzat), Ramón Lira y Fernando Lazcano. Se recibió de Abogado el 15 de enero de 1847.

Actividad Pública

Judicatura: En 1862, de vuelta en el país fue llamado por el gobierno de José Joaquín Pérez a ocupar el cargo de Fiscal suplente de la Excma. Corte Suprema en 1863. En 1865 ocupa un puesto en la Il. Corte de Apelaciones de Santiago. También fue su Regente. Renuncia cuando es candidato a la Presidencia de la República.

Docencia: Profesor de Geografía, Aritmética e Historia en el Instituto Nacional, 1845. En 1856 se incorpora a la Facultad de Filosofía y Humanidades, pronunciando un discurso sobre La necesidad de cultivar la oratoria en Chile. En 1855 presentó a la Universidad de Chile su memoria sobre la Abdicación del director don Bernardo O'Higgins. En 1857 leyó en la misma Facultad un discurso sobre don José Santiago Echevers. Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Miembro de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

Administrativa: Jefe de Sección del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1846. En 1847 es ascendido al puesto de Oficial Mayor, en reemplazo de don Silvestre Ochagavía. Nombrado Intendente de Colchagua, 1848-1850. Se revocó el nombramiento por no tener los requisitos etarios y no estar casado para suplir tal exigencia. Consejero de Estado,

1866. Paralelamente al cargo de Fiscal de la Excma. Corte Suprema ocupó el de Ministro de Hacienda, desde el 16 de enero de 1863 hasta el 10 de mayo de 1864. Durante el Gobierno de Aníbal Pinto ocupó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior y Guerra y Marina. Presidente de la República, 18 de septiembre de 1881 a 1886.

Diplomática: Comisionado por el gobierno para buscar un avenimiento pacífico con el representante de España en el marco del enfrentamiento de 1865.

Legislativa: Diputado suplente por La Serena, período 1851-1861. Se incorporó en propiedad el 8 de junio de 1858. Diputado propietario por Valparaíso, período 1864-1867, habiendo sido electo además diputado propietario por Caupolicán. Vicepresidente de la Cámara de Diputados, 2 de junio de 1864 al 29 de mayo de 1867. Integró la Comisión permanente de Elecciones y Calificadora de Peticiones. Diputado propietario por Curicó, período 1867-1870. Integró la Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia. Diputado propietario por San Felipe, período 1870-1873. Integró la Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia. Diputado propietario por Putaend, período 1873-1876. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores. Senador propietario por Concepción, período 1879-1885. Integró la Comisión Conservadora para el receso 1880-1881. Senador propietario por Ñuble, período 1888-1894. Fue presidente provisorio del Senado, 15 de mayo hasta el 4 de junio de 1888, fecha en que fue electo presidente del Senado, hasta el 22 de octubre del mismo año.

Partidista: Miembro del Partido Liberal.

Otras actividades

Redactor de *El Orden*, publicación que servía para difundir las ideas de la *Sociedad del Orden*, organización Liberal presidida por don Ramón Errázuriz. A raíz de la Revolución de 1851 se fue a Lima. Vuelve en 1853. En 1859 fue puesto en prisión. Más tarde proscrito a Magallanes y por una fianza de 20 mil pesos fue exiliado a Europa, 1860. Comisionado por el Gobierno en la Guerra contra España, 1865. Propuso al diplomático español don Salvador Tavira un arreglo que concluyó en el Tratado Covarrubias Tavira, por ser el primero Ministro de Relaciones Exteriores. Tal acuerdo no fue aprobado por el Gobierno español, desatándose, en consecuencia, la guerra contra España. Comisionado por el Gobierno al Perú en plena Guerra contra España, para conseguir apoyo. Miembro Honorario del Instituto Histórico y Geográfico de Brasil. Se le encargó la labor de redactar el Código de Enjuiciamiento Civil, cargo al que renuncia el 7 de julio de 1887.

Otros

Durante su gobierno se dictaron las *leyes laicas*; la de Matrimonio Civil, 16 de enero de 1884, Registro Civil, 16 de julio de 1884, Defunciones, 16 de noviembre de 1884.

Escritos

Tesis: "Reforma de la ley electoral de 1833", en: *AUCH*, t. 3, 1846: 232-254.

Artículos en revistas y prensas: "Don Antonio García Reyes y la oratoria. Discurso leído al incorporarse a la Facultad de Humanidades", en: *AUCH*, 1856, t. XIII, pp. 321-329. "Instrucción Pública relativa a la agricultura y a la marina. Informe sobre el estado de ella dado al congreso por los señores Ministros de Despacho, los señores Maturana y..." en: *AUCH*, 1857, t. XIV, pp. 29-43. "José Santiago Echeverz. Discurso leído en el acto de incorporación a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales", en: *AUCH*, 1857, t. XIV, pp. 29-43. "Memoria histórica sobre los sucesos ocurridos desde la caída de don Bernardo O'Higgins en 1823 hasta la promulgación de la constitución dictada en el mismo año", en: *AUCH*, 1858, t. XV,

pp. 8-16. "Informe de la comisión compuesta por los señores..., Joaquín Blest Gana y Diego Barros Arana, sobre la obra compuesta por el señor José Agustín Segundo Espinosa: Biblioteca de autógrafos chilenos", en: *AUCH*, 1861, t. XIX, sem. 2º, pp. 140-154.

Libros y folletos: Discurso de S. E. el Presidente de la República en la apertura del Congreso de 1883, Santiago, Imp. Nacional, 1833. 25 p. *Memoria que el Intendente de Colchagua presenta al Sr. Ministro del Interior sobre el estado de la provincia a su mando*, Santiago, Imp. Chilena, 1848. 52 p. *Domingo Santa María a sus amigos*, Santiago, Imp. del Progreso, 1849. 14 p. *Vida de don José Miguel Infante*. Santiago, Imp. Chilena, 1853. 127 p. (Hay otra edición en Santiago, Guillermo Miranda, Ed. 1902. 142 p.) *Manifiesto del partido de oposición a los pueblos de la República sobre nulidad de que adolecen las elecciones hechas en los días 25 y 26 de junio último*, Santiago, Imp. del Progreso, 1854. 105 p. *Abdicación del director don Bernardo O'Higgins*, Santiago, 1855. *Discurso de incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile*, Santiago, Imp. del Ferrocarril, 1857. 14 p. *Dictadura de O'Higgins en 1823*, Santiago, 1858. *Informe en derecho presentado a la Ilustrísima Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en defensa de la señora doña Mercedes Trucios de Irizarri, en la causa que don Pedro Villouta sigue con esta Sra. Sobre nulidad de la venta de la hacienda llamada Comalle*, Santiago, Imp. del País, 1858. 157 p. *Discursos pronunciados en las sesiones del 28 de agosto, 6 y 7 de noviembre en la Cámara de Diputados con motivo de la proposición de acusación contra la Excma. Corte Suprema de Justicia*, Santiago, 1868. 78 p. *Un testamento arreglado en un todo a las disposiciones españolas...* (En: Latorre, Enrique, comp. *Memorias y discursos universitarios sobre el Código Civil Chileno*, Santiago, Imp. de La Unión, 1888-1889. v. 1, pp. 97-106). *Proyecto definitivo de alcantarillado de Santiago y de la red de agua de lavado y de incendios*. Memoria justificativa, Santiago, 1901. III, 333 p. *Estadísticas de los FF.CC del Estado*. Santiago, 1913. 53 p.

Bibl.:

AUCH, (VOL 3, 1846; 13, 1856; 14, 1857; 15, 1858; 19, 1861); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (74, 84, 90, 100); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (194, 197, 286, 290, 291); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (64, 66, 68); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (135); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (IV: 111-112); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (III: 224-229); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (IV-V: 780-782); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (86); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (70); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (I: 489, 490, 497, 498, 499, 500, 502; II: 199, 203, 217, 218, 219, 222, 230, 233, 239, 244, 250, 254, 271, 281, 283, 311, 314)

8) VIAL FORMAS, MANUEL CAMILO

Personal:

N. Valparaíso el 20 de marzo de 1804; M. la misma ciudad el 20 de febrero de 1882. H. de Agustín Vial Santelices y María del Rosario de Formas y Patiño Sánchez de Morales. C. en primeras nupcias c. Luisa Carrera Fontecilla, H. de José Miguel Carrera; c.s., un hijo. C. en segundas nupcias con Rafaela de la Lastra; c.s., ocho hijos.

Estudios:

Superiores en la Facultad de Cánones y Leyes de la Real Universidad de San Felipe. Ingresó a la Academia de Leyes y Práctica Forense el 27 de agosto de 1827 y egresó el 28 de mayo de 1833. Examinado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores J. Antonio Rodríguez, Pedro J. Fernández Recio y Eugenio Domingo Torres. Se recibió de Abogado en 1835.

Actividad Pública

Judicatura: Fiscal interino de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, 21 de noviembre de 1842. Fiscal de la Excm. Corte Suprema, 25 de noviembre de 1869 hasta 1878.

Administrativa: Durante el gobierno de Manuel Bulnes es Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, desde el 18 de septiembre de 1846 al 12 de junio de 1849, fecha en la que se acepta su renuncia al cargo. Asimismo, es titular de Hacienda y de Guerra y Marina. Consejero de Estado, entre 1846 y 1855.

Diplomática: Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú, 1844.

Legislativa: Diputado por Casablanca, legislatura 1831-1834; optó por Casablanca, habiendo sido también electo por Rere; fue secretario de la Cámara, interino el 26 de mayo de 1831. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores; diputado reemplazante en la Comisión permanente de Legislación y Justicia. Diputado propietario por San Carlos, legislatura 1834-1837, incorporándose el 4 de julio de 1834. Diputado propietario por Cauquenes, legislatura 1843-1846. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores. Senador, legislatura 1846-1855. Integró la Comisión permanente de Hacienda y Artes. Senador propietario, legislatura 1864-1873. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores y la de Hacienda e Industria. Senador propietario, legislatura 1873-1882. Integró la Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia. Miembro de la Asamblea Legislativa, en el período 1833-1837. Ocupó un asiento en el Senado, incluso cuando era Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores, entre 1846 y 1855. Vuelve a ser elegido Senador en 1864.

Partidista: Formó parte de los cuerpos legislativos de Prieto y Bulnes, como dirigente del Partido Conservador.

Otras actividades

Antes de titularse, figuró en la Comisión Constituyente, 1832.

Otros

En reconocimiento de sus méritos, se dictó en 1882 una ley en que se concedió una pensión de 40 pesos mensuales a cada una de sus hijas solteras, Delia, Elena y Javiera; y una de 20 pesos a sus nietas, Rafaela, Emilia y Amelia Rosa Vial Ugarte. En lo que a siglo XIX se refiere, de la estirpe de los Vial, veinte de sus integrantes obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a Juan de Dios Vial del Río.

Bibl.:

ALONSO GODÓY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (293); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (62, 71, 78); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (8-12); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (61, 63, 67); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (273, 274, 275, 279, 280); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (141); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y

Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (III: 442); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (IV-V: 1036-1037); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (100); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); MONTT LEHUEDÉ, Manuel, "Personal del.... Santiago: 1954-1955, (199-200); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (II: 454); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (94); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (I: 195, 196, 479, 480 (5), 481 (5), 482 (3); II: 110, 113, 116, 118, 119 (3), 128, 133, 159, 160 (2), 163 (2), 164, 169, 172 (2), 178, 179, 215, 216, 218, 220, 222 (2), 223, 225, 226, 234 (3), 235 (2), 237, 245 (3), 247, 248 (2).

9) MONTT LUCO, AMBROSIO

Personal:

N. Santiago en 1830; M. Valparaíso el 17 de febrero de 1899. H. de Lorenzo Montt y Pérez de Valenzuela y Carmen Luco. C.c doña Luz Montt Montt; H. de Manuel Montt; c.s., seis hijos.

Estudios:

Secundarios en el Seminario Conciliar de Santiago y en el Instituto Nacional. Superiores en el Curso de Leyes del mismo establecimiento. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Evaristo del Campo, Santiago Prado y Francisco Puelma. Se recibió de Abogado el 11 de octubre de 1860.

Actividad Pública

Judicatura: Fiscal de la Excm. Corte Suprema, 1881. De vuelta en el país en 1888, reasume sus funciones de Fiscal hasta el 20 de marzo de 1896, fecha en que jubila.

Diplomática: Ministro Plenipotenciario de Chile en Argentina y Uruguay, 1883. Formó parte de la misión diplomática que visitó al Papa León XIII en Roma. Se traslada a Londres a representar al país ante el gobierno de Inglaterra en la Corte del Támesis. Regresa al país en 1888.

Legislativa: Diputado propietario por Talca, legislatura 1861-1864. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores. Diputado propietario por Casablanca, legislatura 1864-1867. Integró la Comisión permanente de Educación y Beneficencia. Diputado propietario por Freirina, legislatura 1870-1873. Diputado propietario por Itata, legislatura 1876-1879. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores. Diputado propietario por Talca, legislatura 1879-1882. Integró la Comisión permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Otras actividades

Gracias a sus dotes en las letras, colaboró en la Revista *De la Gaceta de los Mares del Sur*. Se hace cargo de la redacción del diario *El Mercurio* de Valparaíso, 1851. En 1853 viaja a Europa. De regreso en el país, en 1857, publicó el *Gobierno y la Revolución*. Redactor del diario *El Araucano*, 1860. Formó parte del Club de la Reforma, 1864. Formó parte del Congreso Constituyente de 1870.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Montt, 14 de ellos obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a José Antonio Montt Irrázaval, Manuel Montt Torres, Pedro Montt y Montt, Luis Montt y Montt.

Escritos

Tesis: "Bases de una ley de elecciones según los principios de la soberanía popular", en: *AUCH*, Vol. 17, 1860, p. 890.

Artículos en revistas y prensas: "Colaborador en la obra miscelánea: Artueo Prat y el Combate Naval de Iquique: Relaciones de los testigos- Homenaje Público- Opiniones de la Prensa- Corona Poética- En un Album, soneto", en *Revista de Artes y Letras*, Vol. iv, 1887, p. 404.

Libros y folletos: *El Gobierno y la Revolución*, Santiago, Imp. De El Ferrocarril, 1859. 86 p. *Ensayo sobre el gobierno en Europa*. Prólogo de Juan Bello. París, Imp. D'Abusson y Kugelmann, 1859. xiv, 504 p. (Esta obra fue impugnada por el literario colombiano José María Torres y Caicedo en El Correo de Ultramar de Parí en un estudio titulado: "Raza Latina"). *Los detractores de Chile en el extranjero*, Santiago, Imp. De El Ferrocarril, 1859. 26 p. *Escritos y documentos relativos al juicio de nulidad de la habilitación y la venta parcial de la mina Mendoza promovido por los herederos de don Mariano Saavedra a los Sres. Ramón Ovalle y Cía*, Santiago, Imp. De El Ferrocarril, 1865. 149, 72 p. *Discursos y escritos políticos*, Santiago, Imp. de la Librería de El Mercurio, 1879. 685 p. *Juicio de Elena Pastor; escrito presentado a la Excma. Corte Suprema*, Santiago, Imp. de la República, 1879. IV, 89 p. *Documentos sobre las vidas de los héroes*, Santiago, Imp. Gutenberg, 1880. 360 p. (Sus discursos van divididos por materias: cuestiones diplomáticas, constitucionales, de legislación, económicas, políticas y piezas diversas como cartas literarias y políticas sobre temas de historia y filosofía). De estos estudios: "El centenario de Voltaire" fue reproducido, En: La América Literaria, Buenos Aires, 1891. *Vista del fiscal de la Excma. Corte Suprema don... presentada al Consejo de Estado con motivo de la reclamación interpuesta por la Compañía de Consumidores de Agua contra el acuerdo municipal que se atribuye el dominio de las calles y plazas públicas*. Valparaíso, Imp. de La Patria, 1883. 111 p. *Dictamen emitido al Presidente de la República por el fiscal de la Excma. Corte Suprema don... sobre las reclamaciones interpuestas ante el Supremo Gobierno por ciudadanos ecuatorianos y súbditos españoles con motivo de las operaciones del Ejército y Escuadra de Chile*, Santiago, Imp. Nacional, 1890. 246 p. *Vista del fiscal de la Excma. Corte Suprema don... recaído sobre la presentación de don Juan A. Palazuelos a fin de que se le reconozca como general de la "North and South American Construction Company"*, Santiago, Imp. Cervantes, 1891. 52 p. *Dictamen emitido al Presidente de la República por el fiscal de la Excma. Corte Suprema don... sobre las apuestas mutuas introducidas en los clubs (sic) hípicas de Santiago y Valparaíso*, Santiago, Imp. Nacional 1893. 54 p. *Don..., fiscal de la Excma. Corte Suprema y los saqueos de Santiago y Valparaíso*, Valparaíso, Imp. de la Librería de El Mercurio, 1894., 15 p. *Dictamen del fiscal de la Excma. Corte Suprema don...* Santiago, Imp. Nacional, 1894 y 1895. 2 Vols. *Informes expedidos por..., Eulogio Altamirano, José Clemente Fabres y Ricardo Letelier, y publicados por Pedro Ferry del Vial en: Antecedentes relativos a las mercedes o concesiones para el aprovechamiento de la fuerza motriz de los ríos o cauces naturales de uso público*, Santiago, Imp. y Enc. Roma, 1906. 40 p.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (294); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (73, 82, 92 bis); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (12-19); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (66, 69); CUADRA

(61, 62, 66); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (II: 315); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (82); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: 1986, (I: 149, 171, 457; II: 39, 62, 82 (2), 83 (2), 84, 86 (2), 87, 90 (2), 92 (3), 103 (2), 104, 107, 148, 152(2), 200, 203, 218, 222, 225, 226, 228, 234(3), 236, 237 (2), 238, 245 (3), 246, 248, 255 (2)

3) GUTIÉRREZ BUSTAMANTE, MANUEL JOAQUÍN

Personal:

H. de Joaquín Gutiérrez y de Rosario Bustamante. M. 1841.

Estudios:

Examinado ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Carlos Olmos de Aguilera, Bernardo Osorio y Pedro J. Fernández Recio. Se recibió de Abogado en 1829.

Actividad Pública

Judicatura: Juez de Letras de Talca. Juez de Letras en lo Criminal de Santiago, 20 de septiembre de 1836. Fiscal suplente de la Excma. Corte Suprema, desde el 5 de julio de 1833 hasta el 2 de 12 de diciembre de 1834. Ministro interino de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, 3 de enero de 1837. Ministro subrogante de la misma Corte, por haber sido depuesto de su cargo de ministro Santiago Echevers. Ministro propietario del Tribunal Superior de Cuentas del Estado, desde el 11 de septiembre de 1839 hasta el 26 de enero de 1841.

Legislativa: Diputado propietario por Santiago, legislatura 1840-1843. Falleció en junio de 1841, antes de incorporarse.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (293); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (5); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados... Santiago: 1947, (31); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: 1986, (II: 116, 119 (2), 132, 135 (3), 141, 143, 149).

4) MONTT TORRES, MANUEL FRANCISCO

Personal:

N. Petorca el 4 de septiembre de 1808; M. Santiago el 21 de septiembre de 1880. H. de Lucas Montt y Prado y de Mercedes Torres Prado. C. en Casablanca el 30 de mayo de 1839 c. Rosario Montt Goyenechea, H. de Filiberto Montt Prado y de Luz Goyenechea Sierra; c.s., 11 hijos.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional, donde ingresó con beca en 1822. Superiores en el Curso de Leyes del mismo establecimiento. Graduado de Bachiller en Cánones y Leyes por la Universidad de San Felipe. Ingresó a la Academia de Leyes y Práctica Forense el 23 de octubre de 1830 y egresó el 15 de noviembre de 1831. Hizo su práctica forense en el estudio del abogado don Manuel Gandarillas. Examinado ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Carlos Olmos de Aguilera, Melchor de Santiago Concha y Bernardo Osorio. Se recibió de Abogado el 17 de diciembre de 1831.

GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados... Santiago: 1947, (125); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la., *Familias...* Santiago: 1982, (I: 315); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (II: 341-344); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", (1925-1931, IV-V: 313-314); MM (1884: 3; 1887: 3; 1894: 89); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (61); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (87); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, (1986, I: 512; II: 210, 212, 218, 222, 238, 239, 265, 267, 276, 280).

10) FLORES ZAMUDIO, MÁXIMO

Personal: N. Santiago en junio de 1842; M. Santiago el 22 de diciembre de 1902. H. de Pedro Antonio Flórez Morales y de Eulogia Zamudio Astorga. C. en Santiago el 10 de agosto de 1871 c. Julia Echaurren González, H. de José Francisco Echaurren Larraín y de Luisa González Ibieta; c.s., seis hijos.

Estudios: Secundarios en el Colegio San Luis, fundado por el Presbítero José Manuel Orrego. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Jovino Novoa, Gabriel Palma G., J. Bernardo Lira. Se recibió de Abogado el 30 de diciembre de 1863.

Actividad Pública

Judicatura: Defensor de menores de San Fernando, 1870. Juez suplente de San Fernando, 1873. Juez propietario del Juzgado Civil de Santiago, 20 de abril de 1882. Ministro de Il. Corte de Apelaciones de Santiago, 21 de marzo de 1884. Desempeñó funciones de Fiscal suplente de la Excm. Corte Suprema. Nuevamente es nombrado para tales tareas el 26 de mayo de 1885 y en 1888. Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, 25 de febrero de 1889. Separado de su cargo en 1891 por el gobierno, fue reincorporado luego que triunfó la revolución ese año. Ministro de la Excm. Corte Suprema, desde el 18 de marzo de 1892 hasta su fallecimiento en 1902. Presidente de la Corte en 1897.

Administrativa: Secretario de la Intendencia de Maule, desde noviembre 1867 a julio de 1868. Secretario de la Intendencia de Colchagua, desde 1868 hasta 1875.

Otras actividades

Redactor de las sesiones del Congreso para el diario "El Independiente". En su calidad de Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago se le encargó la formación del Índice del Archivo Judicial de Santiago, lo que terminó y publicó. Miembro del Tribunal Arbitral encargado de la liquidación del contrato del Fisco con la "North and South American Construction", para los Ferrocarriles del Estado, abril 1897.

Otros

Bienes: Sucesión Flores Echaurren, dueña del fundo Placilla, tasado en \$ 142.900 (1908), comuna de Placilla; otro fundo tasado en \$ 7.800, comuna de Rancagua.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (284, 347, 348); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 94, 95); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados... Santiago: 1947, (36: 27); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (117); DE

RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (II: 101); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (I: 443); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (III: 190); MM: (1882: 171; 1887: 4; 1894: 89; 1900: 201, 203); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (35); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 337); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (76); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la..." Santiago: 2003, (20).

11) CASANUEVA RAMOS, CARLOS EUGENIO

Personal:

N. Santiago el 14 de noviembre de 1835; M. Santiago el 1 de mayo de 1902. H. de Francisco Casanueva Mantega y de Rafaela Ramos Font. C. en Santiago el 15 de septiembre de 1871 c. con Isabel Opazo Bello, H. de Bernardino Opazo Silva y de Ascensión Bello Duna; c.s.

Estudios:

Superiores en el Instituto Nacional, matriculado en 1° de Humanidades el 4 de marzo de 1846. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Marcial Martínez, J. Gabriel Palma y Miguel Elizalde. Se recibió de Abogado el 13 de mayo de 1863.

Actividad Pública

Judicatura: Juez suplente del Crimen de Santiago, 6 de agosto de 1870. Interino del mismo, 5 de abril de 1873. Juez interino en lo Civil de Valparaíso, 31 de octubre de 1873. Juez propietario del Crimen de Valparaíso, enero de 1874. Juez suplente del Crimen de Santiago, entre el 18 de enero de 1878 y el 7 de julio de 1879. Juez suplente de Hacienda y de Comercio de Santiago, entre el 29 de marzo y el 15 de mayo de 1879. Juez suplente en lo Civil de Santiago, 25 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 18 de octubre de 1880. Juez propietario en lo Civil de Santiago, 5 de mayo de 1881. Ministro suplente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 10 de junio de 1886. Fiscal de la la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 26 de enero de 1887. Fiscal propietario de la Excma. Corte Suprema, 5 de mayo de 1898. Ministro de la Excma. Corte Suprema, 21 de marzo de 1899. Presidente de la Corte en el año 1900. Jubiló en abril de 1901.

Docencia: Inspector de la Escuela de Artes y Oficios, julio de 1855. Profesor de gramática castellana y caligrafía en el mismo establecimiento, 1855; también de historia y geografía de Chile, 12 de enero de 1856; profesor de historia y geografía en la Escuela Naval, 27 de marzo de 1868.

Administrativa: Oficial auxiliar del Ministerio de Hacienda, 6 de septiembre de 1860; oficial 2° en 1862. Secretario de la Intendencia de Aconcagua, 14 de agosto de 1863. Secretario de la Intendencia de Valparaíso, 21 de mayo de 1867.

Partidista: Miembro del Partido Conservador. Director General de este Partido, enero de 1902.

Escritos

Tesis: ¿Puede o no parecer en juicio el menor habilitado de edad?. Tesis, en: *AUCH*, 1863, p. 239; y en: Latorre, Enrique, *Memoria y discursos universitarios sobre el Código Civil*, Vol. I., Santiago, Imp. de La Unión, 1888, pp. 233-240.

Libros y folletos: *El Código Civil ante la Universidad*, Santiago, Imp. Chilena, 1871, 702 p. Se refiere y detalla las memorias que figuran hasta 1870 en los Anales de la Universidad de Chile. Esta obra fue redactada en Bogotá y la concluyó Liborio A. Castilla en el Vol. VIII de su obra con prólogo de Ramón Gómez, Bogotá, Imp. De Fernando Pontón, 1887, 496 p.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (285, 351, 352, 353); AUCH: (1863); BRISEÑO CALDERÓN, Ramón, *Estadística...* Santiago: 1965-1966, (II: 477); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (20, 21, 22, 95, 96); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (36: 20); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (69, 70, 391); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (I: 243); HERNÁNDEZ ESPEJO, Patricio Javier, *Administración del Poder Judicial...* Santiago: 1998; MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (19); MM: (1882: 171; 1887: 4; 1893: 59; 1894: 90; 1900: 201, 204); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 309); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la..." Santiago: 2003, (20).

12) PALMA GUZMÁN, JOSÉ GABRIEL

Personal:

N. Santiago el 22 de julio de 1834; M. Santiago el 25 de julio de 1924. H. de José Gabriel Palma Villanueva y de Dolores Guzmán Ossandón. C. en Santiago el 21 de noviembre de 1880 c. Carolina Rogers Gutiérrez, H. de Enrique Holder Rogers y de Francisca Gutiérrez de la Fuente.; c.s., nueve hijos.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores J. Antonio Argomedo, Álvaro Covarrubias, Aniceto Vergara A. Se recibió de Abogado el 4 de enero de 1859.

Actividad Pública

Judicatura: Juez de Hacienda y de Comercio de Santiago, mayo de 1867. Juez en lo Civil de Santiago, 1875. Juez suplente del Crimen de Santiago, desde el 4 de enero de 1877 y por un año. Juez suplente Civil de Santiago, en 6 de marzo y 8 de agosto de 1878; 21 de abril y 26 de agosto de 1879. Juez propietario de Hacienda y de Comercio de Valparaíso, 16 de marzo y 9 de diciembre de 1880. Ministro suplente de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 7 de octubre, 30 de noviembre y 9 de diciembre del año 1880; también el 14 de abril de 1883 y 30 de agosto de 1888. Juez propietario en lo Civil de Santiago, 9 de diciembre de 1880. Fiscal suplente de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 10 de abril de 1888. Es promovido como Ministro propietario de esta Corte el 25 de febrero de 1889. Fiscal de la Exc^{ma}. Corte Suprema, 20 de marzo de 1896 al 4 de abril

de 1897. Ministro de la Excma. Corte Suprema, desde el 5 de abril de 1897 hasta el 16 de mayo de 1916. Presidente de la Excma. Corte Suprema en los períodos 1899-1900 y 1909. Por ley N° 2996, de 3 de marzo de 1915, se concedió al señor Palma el derecho a jubilar con sueldo íntegro, que hizo efectivo el 16 de abril de 1916.

Docencia: Miembro de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.

Legislativa: Diputado suplente por La Ligua, legislatura 1849-1852. Diputado titular por Coelemu, legislatura 1855-1858. Diputado suplente por Chillán, legislatura 1861-1864.

Partidista: Perteneció al Partido Liberal.

Otras actividades

Defensor de obras pías, 1867-1880. Vicepresidente de la Compañía de Seguros "La Alemana", 1923. Miembro del Instituto de Abogados. Socio del Club de la Unión.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Palma, nueve de ellos obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a su padre, José Gabriel Palma Villanueva.

Bibl:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (286, 350, 351); BL: (Vol. 73: 503); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (67, 74, 82); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 95, 98, 99); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Monografía de la...* Santiago: 1944, (64, 66); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados... Santiago: 1947, (37: 128); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (231, 232, 417); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (III: 222, 223); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuademación Barcelona, 1897-1901, (II: 562); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (IV-V: 462); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (70); MM: (1882: 171; 1887: 7; 1889: 393; 1893: 59; 1894: 89; 1900: 201-202; 1908: 229; 1909: 249; 1911: 382; 1912: 387; 1913: 276; 1914: 304; 1915-17: 150); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 375); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (88); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (II: 174, 193, 194, 211); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la... Santiago: 2003, (20).

13) RIESCO ERRÁZURIZ, GERMÁN

Personal:

N. Rancagua el 27 de mayo de 1854; M. el 8 de abril de 1916 en Santiago; H. de Mauricio Riesco Drogett y de Carlota Errázuriz Zañartu. C. en Santiago el 7 de enero de 1880 con María Errázuriz Echaurren; H. de Federico Errázuriz Zañartu y de Eulogia Echaurren García Huidobro; c.s., ocho hijos.

Estudios:

Secundarios en el Seminario Conciliar de Santiago y en el Instituto Nacional. Superiores en el Curso de Leyes del mismo establecimiento. Graduado de Derecho por la Universi-

dad de Chile. Examinado ante la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores J. Tiburcio Bisquertt, Julio Zegers y Domingo Arce. Se recibió de Abogado el 19 de abril de 1875.

Actividad Pública

Judicatura: Relator de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 1880. Ministro propietario de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 22 de septiembre de 1890. Ocupa tal cargo en reemplazo de Raimundo Silva, promovido a la Exc^{ma}. Corte Suprema. Asimismo, es destituido de su puesto por el Presidente Balmaceda, pero el mismo año y luego del triunfo de Placilla, es repuesto en su cargo. Presidente de esta Corte en 1896. Fiscal de la Exc^{ma}. Corte Suprema, desde el 5 de abril de 1897 hasta el 30 de abril de 1898, en reemplazo de José Gabriel Guzmán, quién es promovido a la Exc^{ma}. Corte Suprema. Jubiló en este cargo.

Administrativa: Oficial de número del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. En 1880, fue ascendido al cargo de Oficial Mayor del mismo Ministerio. Presidente de la República, 18 de septiembre de 1901.

Legislativa: Senador por la Provincia de Talca, 1899. El 24 de noviembre de 1901 Pedro Letelier Silva es elegido Senador por Talca en reemplazo de Riesco, que había asumido la Presidencia de la República el 18 de septiembre del mismo año. Integró la Comisión Permanente de Constitución, Legislación y Justicia; y la de Presupuesto.

Partidista: Miembro del Partido Liberal.

Otras actividades

Fue administrador del Hospital de Niños Manuel Arriarán. Juez partidor de la herencia de la familia Cousiño, por disposición testamentaria de Isidora Goyenechea de Cousiño. Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Riesco, siete de ellos obtuvieron el título de abogado. Entre ellos cabe destacar, además, a Carlos y Rafael Riesco Errázuriz y a Julián Riesco Droguett.

Escritos

Artículos en revistas y prensas: “Cosa juzgada penal”, en: *Revista de revistas; Revista de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Vol. 122, 1913, pp. 129-201.

Libros y folletos: *Testamento de la señora Isidora Goyenechea de Cousiño. Sentencias pronunciadas por el compromisario señor Germán Riesco sobre las demandas de don Carlos Cousiño y don Ricardo Lyon por su mujer doña Loreto Cousiño contra Arturo Cousiño*, Santiago, Imp. Cervantes, 1899. 67 p. *Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia. Informe de los abogados don Germán Riesco y don José Ramón Gutiérrez*, Santiago, Imp. Barcelona 1915. 19 p. *Cuenta que presenta al cuarto juzgado en lo civil de Santiago el liquidador mobiliario don Germán Riesco el 17 de abril de 1914*, Santiago, Soc. Imp. y Lit. Universo, 1919. 32 p. *Breve recuerdo de la situación que han asumido las partes durante el litigio* (En: Apuntaciones para alegar en defensa de la Sociedad Altos Hornos de Chile. Santiago, 1926. pp. 87-188). *Efectos de la cláusula oro*, Santiago, Imp. Cervantes, 1932. 29 p. (Separata Rev. Derecho, Jurisprudencia 1932. *La voluntad y la malicia en nuestra legislación penal*, Santiago, Imp. Lagunas y Quevedo, 1934. 52 p.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (298); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (19); CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del...* Santiago: 1942, (210, 212, 297); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (131); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de chilenos...* Santiago: 1988, (262); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (iv: 25-26); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (iii: 50-51); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", (1925-1931, iv-v: 630-632); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (79); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Guía del...* Santiago: 1931, (ii: 172); *Índice de propietarios rurales...* Santiago: 1908, (149); MM (1893: 59; 1894: 89); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (i: s.p.); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (90); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, *Semblanzas de...* Santiago: 1954, (17-21); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: 1986, (I: 527, 530; II: 369, 371).

14) RODRÍGUEZ AZÓCAR, AGUSTÍN SEGUNDO

Personal:

N. Constitución, el 15 de diciembre de 1848; M. Santiago el 18 de abril de 1903. H. de Agustín Rodríguez y de Rosario Azócar. C.c Elsa Rodríguez; c.s.

Estudios:

Secundarios en el Liceo de Hombres de Concepción. Superiores en el Curso de Leyes del mismo establecimiento. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, se recibió de Abogado el 10 de junio de 1873.

Actividad Pública

Judicatura: Procurador y secretario de la Municipalidad de Constitución, mediados de 1873 y, en tal carácter y por ministerio de la ley, promotor fiscal de ese mismo departamento. Fiscal de la Illma. Corte de Apelaciones de Iquique en dos ocasiones, 1881 y 1884. Ministro de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, entre 1892 y 1899. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde el 7 de abril de 1899 hasta el 24 de abril de 1901. Ocupa tal cargo en reemplazo de Carlos Casanueva. Ministro de la Excma. Corte Suprema, desde el 24 de abril de 1901 hasta 1903. Luego de 26 años de servicio, jubila.

Docencia: Inspector y Profesor de Geografía Descriptiva en el Liceo de Hombres de Concepción. Profesor de Derecho Romano en la Universidad de Chile, 19 de agosto de 1893.

Legislativa: Diputado suplente por Cauquenes, legislatura 1876-1879. Diputado por Constitución, legislatura 1876-1879. Reelegido en 1879.

Partidista: Miembro del Partido Radical

Otros

Durante su estadía en Iquique, escribió un *Proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal* galardonado por el Gobierno.

Escritos

Tesis: *La prescripción extra-ordinaria contra un título inscrito*, Santiago, 1873.

Artículos en revistas y prensas: “Crítica infundada hecha en el Senado Español a nuestro Código Civil en cuanto establece la posesión notoria como prueba del estado de matrimonio”, en: *Revista Forense*, A. IV, Vol. 4, 1888-89 Ib. pp. 497-514. “¿Es o no fatal el término fijado en el artículo 70 del Código de Minería para contradecir al denunciado de despueblo?”, en: *Revista Forense*, A. IV, Vol. 4, 1888-89, pp. 371-379. “Las loterías públicas ante la ley y sus precedentes; necesidad de reglamentarla”, en: *Revista Forense*, A. VI, Vol. 6, 1890-91, pp. 172-185. “Estudio sobre el recursos de casación. Memoria premiada en el último certamen de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile”, en: *AUCH*, Vol. 98, 1897, pp. 5-114. (Ed. además por: *Revista Forense*, A. XII, v. 12, 1897-98, pp. 5-42 y Santiago, Imp. Cervantes, 1897. 120 p).

Libros y folletos: *Comentarios al artículo 2.493 del código civil chileno* [Agustín Rodríguez, Eraclio Meza R., Maximiliano Ibáñez]. *Cuál es el mejor sistema para nombrar los funcionarios judiciales?*, Santiago de Chile, Imp. Nacional, 1887.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (285, 294); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (93); BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Prosopografía... Santiago: 1992, (386); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (21-24); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (IV: 51); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (III: 120-121); MM (1882: 174; 1887: 4; 1893: 59; 1894: 90; 1900: 201, 206); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (81); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: 1986, (II: 264, 277).

15) VALDÉS MOREL, MIGUEL LUIS

Personal:

N. Santiago en 1855; M. Santiago el 10 de febrero de 1927. H. de Luis Valdés Ugarte y de Antonia Morel Bravo de Naveda. C. en primeras nupcias c. Clara Hortensia Smith Solar, H. de Tomás Segundo Smith Ruiz de Azúa y de Mercedes Matilde Solar Rioseco. C. en segundas nupcias c. Teresa Sotomayor Lemoine; c.s., tres hijos.

Estudios:

Secundarios en el Colegio de San Ignacio entre 1865 y 1870. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores J. Tiburcio Bisquerdt, Domingo Arce y Enrique Mac Iver. Se recibió de Abogado el 25 de mayo de 1875.

Actividad Pública

Judicatura: Relator de la Il. Corte de Apelaciones de Concepción, 27 de julio de 1882. Juez propietario de Concepción, 29 de mayo de 1885. Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de Concepción, 16 de septiembre de 1890. Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, 26 de marzo de 1892. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, 1 de mayo de 1901; en 1912 seguía ejerciendo el cargo. *Docencia:* Profesor del Liceo de Hombres de Concepción. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Chile.

Administrativa: Empleado de la Dirección General de Correos de Santiago. Administrador de Correos de Concepción.

Otras actividades

Presidente del Colegio de Abogados. Abogado del Banco de Chile. Perteneció a la Comisión Redactora del Código de Procedimiento Civil.

Otros

Bienes: Propietario de un fundo en la comuna de Buin, tasado en \$ 3.300 (1908).

Escritos

Artículos en revistas y prensas: “Incidente entre el Fiscal y la Corte”, en: *Revista Forense*, A. 1, Vol. 1, 1908, pp. 156-157. “La individualidad de la confesión en materia civil”, en: *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales*, A. VIII, Vol. 8, 1911, pp. 1-22. “Formación de los acervos en la partición de la herencia (con Miguel Varas y S. Aldunate)”, en: *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales*, A. xv, Vol. 15, 1918, pp. 5-32. “Algunas observaciones acerca de la ley n° 3733 sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado”, en: *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales*, A. XVIII, Vol. 18, 1921, pp. 15-27.

Libros y folletos: *El quinto tronco de la sucesión de doña María Josefina Petronila de Alcántara Molina y Agüero. Sentencia de primera y segunda instancia; vista del fiscal don Miguel Luis Valdés*, Santiago, Imp. Cervantes, 1903. 42 p. *Explicaciones del Código de Procedimiento Civil, Libros I y II. Tomados en clase de don Miguel Luis Valdés*, Santiago, Imp. y Enc. Universitaria, 1908. 159 p. *Altos Hornos de Chile. Escrito de réplica que está presentando en la causa que esta sociedad sigue con los señores Abel Eugenio Carbanel y Abel Armand sobre entrega de minas*, Santiago, Imp. Barcelona, 1916. 401 p. *Juicio de partición del fundo y minas de Chollín o Millabú. Informe sobre las apelaciones pendientes*, Septiembre de 1918. Santiago, Soc. Imp. y Lit. Barcelona, 1918. 29 p. *Bibl.: ALONSO GODOY, Pablo, et al., Corte Suprema...* Santiago: 2000, (294); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (22-29); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, “Abogados... Santiago: 1947, (138); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografía de Chilenos...* Santiago: 1988, (321); DE RAMÓN, Armando, *Biografía de Chilenos. Miembros de los poderes...* 1999, (IV: 215); *Índice de propietarios rurales...* Santiago: 1908, (224); MM (1887: 10; 1892: 59; 1900: 226, 230; 1908: 232; 1912: 391); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (95); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, “Abogados... Santiago: 1956, (90).

16) CASTILLO VICUÑA, EDUARDO

Personal:

N. Santiago el 27 de mayo de 1861; M. Santiago el 11 de noviembre de 1930. H. de Ángel Castillo Zorraquín y de Sara Vicuña Guerrero. C.c. Paulina Sánchez Ortúzar, H. de Baltasar Sánchez Fontecilla y de Elisa Ortúzar Ovalle; c.s., tres hijos.

Estudios:

Secundarios en el Colegio de San Ignacio, entre los años 1871 y 1876. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Excma. Corte Suprema, se recibió de Abogado el 28 de julio de 1882.

Actividad Pública

Judicatura: Relator suplente de la 11^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de enero de 1890. Fiscal suplente de la 11^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, 1899 y 1901. Juez

propietario del 4° Juzgado Civil de Santiago, 22 de enero de 1896. Ministro suplente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 1901. Ocupa el cargo en propiedad el 13 de marzo de 1903. Presidente en el año 1908. Fiscal suplente de la Excma. Corte Suprema, octubre 1911. Ministro propietario de la Excma. Corte Suprema, 11 de abril de 1912. Presidente de la Corte en 1916. Por decreto n° 1511, se le concedió su jubilación el 16 de septiembre de 1921.

Administrativa: Oficial de la Dirección de Contabilidad, julio de 1879. Secretario de la Dirección del Tesoro, 20 de diciembre de 1883.

Legislativa: Diputado Suplente por Nacimiento, legislatura 1888-1891.

Partidista: Miembro del Partido Liberal.

Otras actividades

Gerente de la Protección Mutua, organización a favor de los empleados públicos, cargo en el cual fue nombrado mientras era Ministro de Corte.

Otros

En lo que a siglo XIX se refiere, dentro de la estirpe de los Castillo, quince de ellos obtuvieron el título de abogado.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (281, 362, 363); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 99); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Monografía de la...* Santiago: 1944, (72); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (71); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (I: 248); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (19); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Guía del...* Santiago: 1931, (I: 24); Mm: (1900: 334, 335; 1908: 242; 1909: 264; 1911: 397; 1912: 390; 1913: 278; 1914: 306; 1915-17: 316); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (II: 310); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados..." Santiago: 1956, (82); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (II: 322); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la..." Santiago: 2003, (21).

17) REYES SOLAR, RICARDO

Personal:

N. Santiago el 2 de junio de 1864; M. la misma ciudad el 8 de abril de 1933. H. de Vicente Reyes Palazuelos y de Luisa Solar Valdés. C. en Santiago el 27 de febrero de 1889 c. Amelia Montt Herrera, H. de Salvador Montt Albano y de Carmen Herrera Ostolaza.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional. Superiores en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Graduado de Derecho por la misma universidad. Examinado ante la Excma. Corte Suprema, se recibió de Abogado el 12 de mayo de 1887.

Actividad Pública

Judicatura: Relator secretario del Tribunal de Cuentas, desde el 10 de noviembre de 1891 hasta el 10 de agosto de 1893. Relator de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de

agosto de 1893. Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 1 de julio de 1904. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, 6 de noviembre de 1912. Jubiló en este cargo el 31 de mayo de 1930.

Administrativa: Secretario de la Intendencia de Santiago, 1 de diciembre de 1888 hasta el 25 de junio de 1890. Jefe de Sección del Ministerio de Guerra nombrado por decreto de la Junta de Gobierno de 10 de junio de 1891.

Militar: Capitán de Ejército por decreto de 10 de junio de 1891. Capitán del Escuadrón Lanceros n° 5, 24 de junio de 1891.

Escritos

Tesis: *¿Es aplicable a las particiones la acción resolutoria de los contratos?*, en: *AUCH*, Vol. 71-72, 1887, pp. 807-813.

Artículos en revistas y prensas: "Ilegalidad del decreto sobre concesiones al ferrocarril salitrero. Informe evacuado por los señores Carlos Aldunate Solar, Isidro Salas y..." en: *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales*, A. XXI, v. 21, 1924, pp. 28-32.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (294); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (29-50); DE RAMÓN, Armando, et. al., *Biografías de chilenos...* Santiago: 1988, (261-262); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (IV: 23); *MM* (1900: 227, 233; 1914: 308; 1921-23: 501); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (78)

II. FISCALES DE LA SEGUNDA PLAZA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1) ROJAS BRAVO, FLORIDOR

Personal:

N. Rancagua en 1832; M. Santiago el 15 de septiembre de 1891. H. de Manuel Antonio Rojas y de Carmen Bravo.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Ambrosio Montt, Santiago Prado e Ignacio Zenteno. Se recibió de Abogado el 6 de diciembre de 1865.

Actividad Pública

Judicatura: Juez de Letras, 1870. Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, 31 de mayo de 1872. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde el 17 de marzo de 1888 hasta el 9 de septiembre de 1891. Había sido nombrado Fiscal suplente el 20 de marzo de 1884 por D. 620 en ausencia de Ambrosio Montt.

Administrativa: Intendente de la Provincia del Maule, 1869.

Otras actividades

Aficionado a las letras y al periodismo, ingresó a la redacción del diario *El Ferrocarril*, en el que hizo su carrera de diarista. En 1858 tradujo del francés el libro *Historia de los Constituyentes*, de Alfonso Lamartine.

Escritos

Artículos en revistas y prensas: "Cuestión de competencia entre el Juzgado de Comercio de Valparaíso y la Superintendencia de Aduana", en: *Revista Forense*, A. I, v. 1, 1885, pp. 355-361. "Jurisdicción consular. Dictamen presentado a la Excma. Corte Suprema por su fiscal don...", en: *Revista Forense*, A, VI, v. 6, 1890-91, pp. 593-609.

Libros y folletos: Lucrecia. Tragedia en cinco actos en verso por M. Pondsard (traducido al verso castellano por...). Valparaíso, Imp. de El Mercurio, 1848. xv, 126 p. Aguinaldo de la Liga Protectora de La Serena. Publicación acordada en beneficio de esta Sociedad por su directorio. Año Segundo. La Serena, Imp. de la Reforma, 1877. 292 p.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (295); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (13-16); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados..." Santiago: 1947, (133); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (IV: 67); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (III: 156); MM (1882: 170; 1887: 4); VALDIVIA DUBO, Mercedes, *Corte de...* Santiago: 2001, (II: 391)

2) FLORES ZAMUDIO, MÁXIMO

Personal:

N. Santiago en junio de 1842; M. Santiago el 22 de diciembre de 1902. H. de Pedro Antonio Flores Morales y de Eulogia Zamudio Astorga. C. en Santiago el 10 de agosto de 1871 c. Julia Echaurren González, H. de José Francisco Echaurren Larraín y de Luisa González Ibieta; c.s., seis hijos.

Estudios:

Secundarios en el Colegio de San Luis, fundado por el Presbítero José Manuel Orrego. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en comisión conformada por los señores Jovino Novoa, José Gabriel Palma Guzmán y J. Bernardo Lira. Se recibió de Abogado el 30 de diciembre de 1863.

Actividad Pública

Judicatura: Defensor de Menores de San Fernando, 1870. Juez suplente de San Fernando, 1873. Juez propietario del Juzgado Civil de Santiago, 20 de abril de 1882. Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 21 de marzo de 1884. Nombrado nuevamente para el cargo el 25 de febrero de 1889. Separado de su cargo en 1891 por el gobierno; restituido luego del triunfo en Placilla. Fiscal suplente de la Excma. Corte Suprema, nombrado el 26 de marzo de 1885 y nuevamente en 1888. Ministro de la Excma. Corte Suprema, desde el 18 de marzo de 1892 hasta su fallecimiento en 1902. Presidente de este Tribunal en 1897.

Administrativa: Secretario de la Intendencia de Maule desde noviembre 1867 a julio de 1868. Secretario de la Intendencia de Colchagua desde 1868 hasta 1875.

Otras actividades

Redactor de sesiones del Congreso para el diario "El Independiente". En su calidad de Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago se le encargó la formación del Índice del Archivo Judicial de Santiago, lo que terminó y publicó. Miembro del Tribu-

nal Arbitral encargado de la liquidación del contrato del Fisco con la "North and South American Construction" para los Ferrocarriles del Estado, abril 1897.

Otros

Bienes: Sucesión Flores Echaurren, dueña del fundo Placilla, tasado en \$ 142.900 (1908), comuna de Placilla; otro fundo tasado en \$ 7.800, comuna de Rancagua.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, et al., *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (347, 348); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (17-23, 19, 94); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Abogados... Santiago: 1947, (27); DE RAMÓN, Armando, et al., *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (117); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (II: 101); FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901, (I: 443); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931, (III: 190); MM (1882: 171; 1887: 4; 1894: 89; 1900: 201, 203); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (35); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (I: 337); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (76); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la... Santiago: 2003, (20).

3) AGUIRRE VARGAS, JOSÉ VICENTE GUSTAVO

Personal:

N. Santiago el 2 de noviembre de 1850; M. Berna (Suiza) el 14 de enero de 1914. H. de José Domingo Aguirre Díaz y de Isidora Vargas Fontecilla. C. en 1887 c. Honoria Errázuriz Nebel, H. de Zózimo Errázuriz Valdivieso y de Isabel Nebel Ovalle, c.s.

Estudios:

Secundarios en el Instituto Nacional, donde fue matriculado en 1° de Humanidades el 28 de marzo de 1863. Graduado de Derecho por la Universidad de Chile. Examinado ante la Excma. Corte Suprema en comisión conformada por los señores Pedro Montt, José Joaquín Valdés y José Eugenio Vergara. Se recibió de Abogado el 12 de noviembre de 1875.

Actividad Pública

Judicatura: Promotor Fiscal en lo Civil y de Hacienda de Santiago, 18 de enero de 1892. Juez de Letras, Comercio y Hacienda de Valparaíso. Fiscal suplente de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, 23 de noviembre de 1894. Ministro suplente de la misma Corte en 11 de noviembre y 19 de diciembre de 1895. Ocupa el cargo en propiedad a partir del 14 de junio de 1896. Fiscal de la Excma. Corte Suprema, desde el 7 de diciembre de 1898 hasta el 13 de marzo de 1903. Ministro de la misma Corte desde el 17 de marzo de 1903. Presidente de la Corte en el período 1905-1906. Jubiló en su cargo el 31 de enero de 1912.

Docencia: Profesor de gramática castellana en el Instituto Nacional desde el 12 de abril de 1877; profesor de filosofía en el mismo Instituto, 23 de diciembre de 1891. Miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.

Administrativa: Procurador de la Municipalidad de Santiago, en 1886 y, en reconocimiento a su desempeño, nuevamente, en 1888, ahora con nombramiento del Presidente de la República. Ocupa el cargo hasta 1889. Consejero de Estado, 21 de septiembre de 1906.

Legislativa: Convencional por Chillán, 1878. Diputado suplente por Melipilla, legislatura 1885-1888. Diputado en propiedad por La Ligua, legislatura 1888-1891. En ejercicio de este cargo, firmó la deposición del presidente Balmaceda. Miembro de la Comisión permanente de Hacienda e Industria.

Partidista: Miembro del Partido Conservador. Miembro del Partido Liberal, 1896.

Otras actividades

Escritor del periódico “La Estrella de Chile”, entre 1872 y 1879. Secretario de la Comisión Revisora del Proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal, 3 de julio de 1879. Asimismo, formó parte de la comisión revisora de los Códigos de Enjuiciamiento Civil y Criminal y del proyecto de Código Orgánico de Tribunales. En 1883 contribuyó a la organización de la “Unión Católica de Chile”. Secretario de la primera comisión de instituciones de piedad y caridad, cuyo presidente era Blas Cañas. Director de la Sociedad de Escuelas Católicas Santo Tomás de Aquino. En 1910 formó parte de la Comisión del Centenario. En 1912 participó en el Congreso General de Enseñanza Pública, siendo elegido su presidente el día 27 de diciembre.

Otros

Bienes: Fundo Magallanes, \$40.000, 1908, comuna de Maipú; departamento de Santiago, en 1908. Copropietario por herencia, junto con su hermano Carlos, de propiedades en Monjitas y Santo Domingo, 1882; Copropietario por remate, junto con su hermano Carlos, de propiedad en Santa Rosa, 1882. Propietario, por remate, de propiedad en Compañía en calle Compañía n° 1679-81 tasado en \$ 56.200, 1890.

Escritos

Memoria: “La solidaridad en el arrendamiento”, en: *AUCH*, Vol. 47, 1875, pp. 299-320. También en Latorre, Enrique C., *Memorias y discursos universitarios sobre el Código Civil Chileno*, Vol. II, Santiago, Imp. de los Debates, 1889, pp. 263-279.

Artículos en revistas y prensas: “Hombres colectivos”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VI, 1872-73, p. 166. “Literatura perniciosa”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VI, 1872-73, p. 437. “Un episodio histórico”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VI, 1872-73, p. 507. “El cautiverio feliz de Bascuñán”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VI, 1872-73, p. 581 y 597. “Pío IX convoca al Concilio Vaticano”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VI, 1872-73, p. 684. “Los tres amigos”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VII, 1873-74, p. 132. “El padre Alonso de Ovalle”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VII, 1873-74, p. 477, 490, 508 y 524. “El americanismo en la literatura”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VII, 1873-74, p. 693 y 712. “Una nota de la eternidad”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VII, 1873-74, p. 810. “Círculo de colaboradores de la Estrella de Chile”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. VIII, 1874, p. 49 y 524. “Margarita”, en: *AUCH*, Vol. 67-68, 1885, p. 533. “Acto literario musical de la Casa del Patrocinio de San José”, en: *AUCH*, Vol. 67-68, 1885, p. 721. “Isotta”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. X, 1875-1876, p. 601. “La procesión de los amortajados”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XI, 1876, p. 193. “Casas de antaño”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XI, 1876, p. 959. “El castigo de un asesino”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XII, 1876-77, p. 148. “El peregrino de cien años”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XII, 1876-77, p. 361. “Arrendamiento”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XII, 1876-77, p. 561 y 612. “Historia de

una venganza”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XII, 1876-77, p. 841. “Por sospechas”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XIII, 1877, p. 193. “La Historia de América”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XIV, 1877-78, p. 62. “La voz del destino”, en: *La Estrella de Chile*, Vol. XVI, 1878-79 p. 217. “Revista Literaria”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. V, 1885, p. 92 y ss. “La nueva legislación de minas de la República de Bolivia”, en: *Revista de Artes y Letras*, Vol. V, 1885, pp. 92-94. “Revista Bibliográfica”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, p. 380 y ss. “El cambio, el papel y otras cuestiones económicas”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 392-400. “El Diccionario Razonado de Derecho Civil Boliviano de Agustín Azpiázú”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 390-392. “D. Guillermo Rawson, por J. Larraín”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 380-382. “La instrucción secundaria y universitaria en Berlín”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 385-390. “Observaciones sobre ortografía castellana y el sistema ortográfico que debe adoptarse en Chile, por M. Salas L”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 383-385. “Sonetos y chispazos por Juan de Arona”, en: *Revista de Artes y Letras* Vol. VI, 1886, pp. 382-383.

Libros y folletos: *Nulidad de un contrato de constitución de renta vitalicia. Apuntes para alegar en el juicio de doña Andrea Ugarte contra don José María Díaz Gallegos*, Santiago, Imp. Del Comercio, 1899, 49 p. *Alegato del abogado de don Carlos Arce en el juicio seguido en la sucesión de don José Miguel Arce*, Santiago, Imp. Del Comercio, 1904, 205 p. *Estudios legales de jurisprudencia práctica (con prólogo de Agustín Correa Bravo)*, Santiago, Imp. La Época, 248 p. *Dictamen expedido a la Excma. Corte Suprema por su fiscal don Vicente Aguirre Vargas acerca de la sentencia del Tribunal Arbitral en que se ordena el pago a razón de 26 peniques por peso de las cantidades que el Fisco adeuda a los representantes de la North and South American Construction Company*, Santiago, 1888, 47 p. Los demás dictámenes del señor Aguirre Vargas, en su carácter de fiscal de la Excma. Corte Suprema, pueden consultarse en las siguientes Recopilaciones: Excma. Corte Suprema. Dictámenes, v. I 1903; v. II 1904; v. IV 1906; v. V 1907; v. VI 1908; v. VII 1909. *Ferrocarril de Arica a Tacna con Fisco por pago de servicios prestados en 1891 al gobierno de Balmaceda. (Réplica y expresión de agravios)*, Santiago, Imp. Del Comercio, 1904, 205 p. *Las congregaciones ante la Excma. Corte Suprema: se las declara instituciones de derecho público, con personería jurídica, aunque sus estatutos no hayan sido aprobados por el poder civil: ésta declaración es contraria al régimen constitucional i legal i no puede establecer jurisprudencia*, Santiago de Chile, Imp. Cervantes, 1908.

Bibl.:

ALONSO GODOY, Pablo, *et al.*, *Corte Suprema...* Santiago: 2000, (287, 356, 357); AUCH: (VOL. 47, 1875; 67-68, 1885); BOLADOS CARTER, Alfredo, *Álbum del Congreso Nacional...* Santiago: 1918, (95, 101); BRISEÑO CALDERÓN, Ramón, *Estadística...* Santiago: 1965-1966, (II: 492); CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro, *Monografía de la...* Tokio: 1981, (20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 93, 97); CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la...* Santiago: 1944, (70, 72); CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, “Abogados...” Santiago: 1947, (36: 13); DE RAMÓN, Armando, *et. al.*, *Biografías de Chilenos...* Santiago: 1988, (7, 380, 381); DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes...* Santiago: 1999, (I: 35); DE RAMÓN, Armando, “Promotores Fiscales...” Santiago: 1989, (322); FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario...* Santiago: Imprenta y Litografía “La ilustración”, 1925-1931, (I: 225, 226); MINISTERIO DE JUSTICIA, *Abogados recibidos...* Santiago: 1907, (4); MM: (1893: 60; 1894: 90; 1900: 201; 1908: 230; 1909:

251; 1911: 383); MONTES MONTES, Luis Eduardo, *Composición de...* Santiago: 1988, (I: s.p.); PÉREZ-BARROS, Juan Esteban, *Composición de la...* Santiago: 1984, (s.p.); SILVA JERIA, Silvana, *Prosopografía...* Santiago: 2000, (II: 275); VALDÉS MORANDÉ, Salvador, "Abogados... Santiago: 1956, (74); VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales...* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986, (II: 304, 318, 324); VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Presidentes de la... Santiago: 2003, (21)

BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO, FRANCISCO de. *Tractatus de officio fiscalis, deque fiscalibus privilegiis: ab eodem auctore emendatus, et auctus: ad philippum tertium Hispaniarum, & Novi-Orbis Regem Catholicum, Invicissimum, & potentissimum*. Matríti: Ex Typographia Regia, 1780. 352 p.
- ÁVILA MARTEL, Alamiro de. *Esquema de Derecho penal indiano*. Santiago: 1941. 118 p.
- BALLESTEROS, Manuel Egidio. *La lei de organización i atribuciones de los tribunales Antecedentes, concordancias i aplicación práctica de sus disposiciones*. Santiago: 1890. 2 Vols.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. "La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la Audiencia de Chile (siglos XVII, XVIII y XIX)", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16. Santiago: 1990-1991, pp. 342-383.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier. "Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Santiago de Chile", en: *Temas de Derecho* N° 2. Santiago: Universidad Gabriela Mistral 1992, pp. 33-46.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier. "La fiscalización de los actos de gobierno en la época indiana y su desaparición durante la República", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XV. Valparaíso: 1992-1993, pp. 105-130.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier. *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*. España: Fundación Histórica Tavera, 2000. 794 p.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier. *El gobierno de las Indias*. Madrid: Marcial Pons, 2004
- BEATTIE CRUZ, Carolina. *Mariano Egaña y la codificación procesal en Chile: las instituciones de los fueros, impuncias y recusaciones, conciliación y fundamento de las sentencias*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 2009.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Derecho patrio o nacional en España, Portugal e Hispanoamérica durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 10. Santiago: 1984, pp. 121-132.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Un gobernante ilustrado en el Chile del siglo XIX: Manuel Montt, ministro y Presidente de la República 1840-1861", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 101, Santiago, 1990, año LVII, pp. 99-202.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Ilustración y representación en Chile, 1760-1860: de la comunidad política a la sociedad política", en: *Política*, N° 27. Santiago: 1991, pp. 93-163.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "El absolutismo ilustrado en España e Indias bajo Carlos III (1759-1788). De la visión judicial a la visión administrativa del gobierno con motivo de un

- bicentenario”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14. Santiago: 1991, pp. 11-33.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “El primer constitucionalismo en Chile (1811-1861)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° xv. Valparaíso: 1992-1993, pp. 303-331.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica: Chile (1760-1860): de Carlos III a Portales y Montt*. Santiago: Editorial Universitaria, 1994. 487 p.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad Moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del príncipe a la oficina del Estado”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18. Santiago: 1999, 2000, pp. 411-451.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “Bello y la Judicatura I: la reforma judicial”, en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: Lexis Nexis, 2006, pp. 449-467.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “Judicatura e Institucionalidad en Chile (1776-1876): del reformismo ilustrado a liberalismo parlamentario”, en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: Lexis Nexis, 2006, pp. 165-199.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “*Jurisdictio et territorium*, fundamento de la constitución estatal de Hispanoamérica”, en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: Editorial Lexis Nexis, 2006. pp. 3-25.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “Los comienzos de la Codificación en Chile: La codificación procesal”, en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago, Lexis Nexis, 2006, pp. 525-559.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “Los estudios sobre la Judicatura chilena de los siglos XIX y XX”, en: *Revista de Derecho Público*, N° 19/20. Santiago: enero-diciembre 1976, pp. 89-116. Ahora en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico. Del Estado de derecho al derecho del Estado*. Santiago: Editorial LexisNexis, 2006, 415-447.
- BRAVO LIRA, Bernardino. “Oficio y oficina. Dos etapas en la historia del derecho indiano”, en: él mismo, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 129-163.
- BRAHM GARCÍA, Enrique. *Mariano Egaña. Derecho y Política en la fundación de la República Conservadora*. Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2007.
- BRENGI ZUNINO, Carolina. *La Administración de Justicia en el período comprendido entre los años 1875-1906*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Santiago: 1996. 2 Vols.
- CAMPOS HARRIET, Fernando. *Historia Constitucional de Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992.
- CARRASCO DELGADO, Sergio. *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002. 3ª ed. 330 p.
- CARVAJAL RAVEST, Horacio. *La Corte Suprema*. Santiago: Imp. El Esfuerzo, 1940. 320 p.
- CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Memoria del Ministerio de Justicia: 1º de junio 1921 - 31 de diciembre 1923*. Santiago: Imprenta i Encuadernación Fiscal de la Penitenciaría, 1924.
- CID SOLÍS, Gustavo. *Juan Egaña, constitucionalista y prócer americano*. Santiago: Colección de Estudios y Documentos para la Historia del Derecho chileno, 1941. 210 p.

- COBOS NORIEGA, María Teresa. "El régimen de intendencias en el reino de Chile. Fase de implementación 1786-1787", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 7. Santiago: 1978, pp. 85-106.
- DE RAMÓN, Armando. "Promotores Fiscales. Su Historia", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100. Santiago: 1989, pp. 315-336.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "El delito de hechicería en Chile indiano", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 8. Santiago: 1981, pp. 93-107.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "Portales y la Administración Indiana", en: BRAVO LIRA, Bernardino (comp.), *Portales. El hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile y Editorial Andrés Bello, 1989, pp. 117-146.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "Algunas manifestaciones del regalismo borbónico a finales del siglo XVIII", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 102, Santiago: 1991-1992, años LVIII-LIX, pp.43-94.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. *Manual de historia del derecho indiano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. 316 p.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "El sistema jurídico Indiano en el Constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)", en: *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, N° XXII. Valparaíso: 2000, pp. 225-266.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "Del derecho indiano al patrio: el tránsito del magistrado Juan de Dios Vial del Río (1774-1850)", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 19. Santiago: 2003- 2004, pp. 63-133.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. "El Derecho de Familia a través de los dictámenes fiscales de Mariano Egaña emitidos entre 1830 y 1846", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 20. Santiago: 2008.
- EACHEVERRÍA NOTON, Jorge; PUMARINO ROMO, Cristián. *Ley de organización y atribuciones de los tribunales de 1875*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1994.
- EDWARDS, Alberto. *La organización política de Chile*. Santiago: Editorial del Pacífico, 1943.
- ENCINAS, Diego de. *Cedulario indiano*. Madrid: Eds. Cultura Hispánica, 1945-1946. 4 Vols.
- ESCUDERO, José Antonio. *Curso de historia del derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid: Gráficas Solana, 1995. 975 p.
- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime. *Historia de Chile*, II Tomos. Santiago: Zig-Zag, 1973.
- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime. *Historia del Derecho*. Santiago: Editorial Universitaria, varias ediciones, cito 2003.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel. *Del mito y la razón en la historia del pensamiento político*. Madrid: Revista de Occidente, 1968.
- GÓNGORA DEL CAMPO, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico Culturales, Universidad de Chile, 1951.
- GÓNGORA DEL CAMPO, Mario. *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*. Santiago: Editorial Universitaria, 1998.

- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, María José. *La Corte Suprema en Chile*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2005. 79 p.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982. 2 Vols.
- GYSLING GARDNER, Willy Edwin. *Las vistas del fiscal Mariano Egaña*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1991.
- KREBS, Ricardo. *La Monarquía absoluta en Europa*. Santiago: Editorial Universitaria, 1990.
- LEVENE, Ricardo. *Las indias no eran colonias*. Madrid: Colección Austral, Espasa Calpe, 1973.
- MADRID REBOLLEDO, Elena. *El ministerio público en el derecho indiano*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1950.
- MAFFEI B., Jaime. *Estudios de la organización judicial desde el primer Congreso Nacional hasta la dictación de la L.O.T.* Santiago: 1965.
- MARTIRÉ, Eduardo. *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.
- MARTIRÉ, Eduardo. *Los regentes de Buenos Aires: La reforma judicial indiana de 1776*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1981. 366 p.
- MILLAR CARVACHO, René. "Hechicería, marginalidad e inquisición en el distrito del tribunal de Lima", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 102. Santiago: años LVIII-LIX, pp. 185-227.
- MONTANOS FERRÍN, Emma; SÁNCHEZ-ARCILLA, José. *Historia del Derecho y de las Instituciones*. Madrid: 3 Tomos, Dykinson, 1991.
- MONTT LUCO, Ambrosio. *Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Chile Ambrosio Montt*. Santiago: Imp. Nacional, 1894-1895, 2 Vols.
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique. "Notas sobre el rol de la Corte Suprema", en: COUSO, Javier y ATRIA, Fernando (ed.), *La Judicatura como organización*. Santiago: Expansiva/Instituto de Estudios Judiciales, 2007, pp. 145-146.
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique. *La judicatura chilena. Del absolutismo ilustrado al estado constitucional: de la Real Audiencia a la Corte de Apelaciones*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1988.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1959. 229 p.
- RADTKE B., Carlos. *El Poder Judicial en las diversas Constituciones Chilenas*. Santiago: 1964.
- RAMOS VÁSQUEZ, Isabel. "La represión de los delitos atroces en el derecho castellano de la edad moderna", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XXVI. Valparaíso: año 2004, pp. 255-299;
- Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943. 3 Vols.

- RISOPATRÓN ARGOMEDO, Carlos Vicente. *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Chile y comentarios ordenados*. Santiago, Chile: Litografía y Encuadernación Barcelona, 1900. 424 p.
- SALINAS ARANEDA, Carlos. “Portales y la Judicatura”, en: BRAVO LIRA, Bernardino (comp.), *Portales: el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1989, pp. 199-233.
- SALINAS ARANEDA, Carlos. “Vigencia del Derecho Indiano en Chile Republicano: la personalidad jurídica de las congregaciones religiosas”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XXII. Valparaíso: 2000, pp. 299-316.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, José. “Las audiencias y el gobierno de las Indias (siglos XVI y XVII)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° II. Valparaíso: 1977, pp. 159-188.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, José. *Historia del derecho: I instituciones políticas y administrativas*. Madrid: Dykinson, 1995. 1171 p.
- SOLÍS DE OVANDO, Joaquín. “La Secretaría de Gobernación en Chile. Orígenes y organización institucional (1776-1817)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18. Santiago: 1999-2000, pp.164-221.
- SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *Política Indiana*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1776. 2 Vols.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón. *Historia de Chile bajo el Gobierno de don José Joaquín Prieto*. Santiago: Fondo Histórico José Joaquín Prieto, 1965.4 Vols.
- SUÁREZ, Santiago Gerardo. *Los fiscales indianos. Origen y evolución del Ministerio Público*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1995.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: 1969. 479 p.
- TRETINVILLE URRUTIA, Paul de la Taille. *El Ministerio Público en el Derecho Patrio 1810-1875*. Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 1999. 150 p.
- VARAS GOMEZ, LUIS; GARCÍA GARZENA, VÍCTOR. *La ley de organización y atribuciones de los tribunales, de 15 de octubre de 1875, y las disposiciones que la modifican y complementan*. Santiago: Imp. y Lit. Universo S.A., 1940.
- VILLALOBOS, Sergio. *Tradicón y reforma en 1810*. Santiago: Reimpresión a cargo de RiL Editores, 2006.
- WESTERMAYER Hernández, Felipe. “Notas para un estudio de la evolución de la Judicatura”, en: *Revista Derecho y Humanidades*, N° 9. Santiago: 2002-2003, pp. 249-260.

Bibliografía de la Prosopografía

- ALONSO GODOY, Pablo; PIZARRO RAMÍREZ, Rodrigo; STOWHAS RODRÍGUEZ, Raúl. *Corte Suprema: 179 años de historia*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad Central de Chile, 2000. 403 p.
- ARREDONDO REYNALDOS, Claudia Antonieta. *Cortes de Apelaciones de Chile siglo XX (1925-1986)*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1987.

- BARRIENTOS GRANDON, Javier. "Prosopografía de las Primeras Cátedras Universitarias en Chile", en: BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la Historia de Chile 1622-1992*. Santiago: Pehuén Editores, 1992. 455 p.
- BARROS ARANA, Diego. *Historia General de Chile. La organización de la República, 1820-1833*. Santiago: Rafael Jover, 1884-1902. 16 Vols.
- BARROS ARANA, Diego. *Un decenio en la Historia de Chile: (1841-1851)*. Santiago: Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1905-1906. 2 Vols.
- BOLADOS CARTER, Alfredo. *Álbum del Congreso Nacional en su primer centenario 1818-1918*. Santiago: Imprenta España, 1918. 200 p.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Los estudios sobre la Judicatura chilena de los siglos XIX y XX", en: *Revista de Derecho Público*, n° 19/20. Santiago: enero-diciembre 1976, pp. 89-116. Ahora en su: *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico. Del Estado de derecho al derecho del Estado*. Santiago: Editorial LexisNexis, 2006. 803 p.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Un gobernante ilustrado en el Chile del siglo XIX: Manuel Montt, Ministro y Presidente de la República 1840-1861", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 101. Santiago: 1990, pp. 99-201.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *La Universidad en la Historia de Chile 1622-1992*. Santiago: Pehuén Editores, 1992. 455 p.
- BRISEÑO CALDERÓN, Ramón. *Estadística bibliográfica de la literatura chilena: 1812-1876*. Santiago: Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la muerte de Andrés Bello, 1965-1966. 3 Vols.
- CARRILLO GONZÁLEZ, Carlos; OPORTO MARÍN, Juan. *El Consejo de Estado de Chile (1833-1891): un estudio institucional*. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1988. s.p.
- CASTELLÓN COVARRUBIAS, Álvaro. *Monografía de la Corte Suprema de Justicia de Chile*. Tokio: 1981. 110 p.
- CHILE. CONGRESO NACIONAL. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Monografía de la Cámara de Diputados. 1811-1945*. Santiago: La Cámara, 1944. 92 p.
- CHILE. CONGRESO NACIONAL. SENADO, *Manual del Senado*. Santiago: Imprenta Universitaria, 1942. 362 p.
- CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Abogados recibidos en Chile desde el 13 de diciembre de 1788 hasta el 30 de junio de 1907*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1907. 196 p.
- CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA, *Guía del Poder Judicial y Foro de Chile*. Santiago: Muirhead, 1931. 405 p.
- CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA, *Memorias del Ministerio de Justicia*. Santiago: El Ministerio, varias ediciones.
- CUADRA GORMAZ, Guillermo de la. "Abogados Antiguos, 1776-1876", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 36 y 37. Santiago: 1947.
- CUADRA GORMAZ, Guillermo de la. *Familias chilenas: Origen y desarrollo de las familias chilenas*. Santiago: 2ª. ed. 2 Vol., Ediciones Zamorano y Caperán, 1982.
- DE RAMÓN, Armando. "Promotores Fiscales. Su Historia", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100. Santiago: 1989. pp. 315-336.

- DE RAMÓN, Armando. *Biografías de Chilenos. Miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial 1876-1973*. Santiago: Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 1999. 4 Vols.
- DE RAMÓN, Armando, et. al. *Biografías de Chilenos. Miembros de la Judicatura. I 1875-1924*. (Inédito). Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 1988. 478 p.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (editores). *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*. -1ª ed.-. Tomo I y II. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999.
- EDWARDS VIVES, Alberto. *El gobierno de Don Manuel Montt: 1851-1861*. Santiago: Editorial Nascimento, 1932. 493 p.
- EMPRESA PERIODÍSTICA DE CHILE. *Diccionario biográfico de Chile: 1965-1967*. Santiago: Empresa Periodística de Chile, 13ª edición, 1965-1967. 1732 p.
- ESPINOSA QUIROGA, Hernán. *La Academia de Leyes y Práctica Forense*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1954. 164 p.
- FIGUEROA, Pedro Pablo. *Diccionario biográfico de Chile*. Santiago: Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897-1901. 3 v.
- FIGUEROA, Virgilio. *Diccionario histórico biográfico y bibliográfico de Chile*. Santiago: Imprenta y Litografía "La ilustración", 1925-1931. 5v. en 4v.
- GONZÁLEZ ECHENIQUE, JAVIER. *Los estudios jurídicos y la abogacía en Reino de Chile*. Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1954. 369 p.
- HERNÁNDEZ ESPEJO, Patricio Javier. *Administración del Poder Judicial, correspondencia de la Corte Suprema al Ministerio de Justicia (1851-1875)*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1998. 3 Vols.
- Índice de propietarios rurales y valor de la propiedad según roles de avalúos comunales: 1908*. Santiago: Sociedad Imprenta y Litografía Universo.
- MEDINA, JOSÉ TORIBIO. *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*. Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1928. 2 Vols.
- MONTES MONTES, Luis Eduardo. *Composición de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago 1817-1924*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1988. 2 Vols.
- MONTT LEHUEDÉ, Manuel Salvador. "Personal del Consejo de Estado 1833-1874", en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, N° 123. Santiago: 1954-1955.
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique. *La judicatura chilena. Del absolutismo ilustrado al estado constitucional: de la Real Audiencia a la Corte de Apelaciones*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1988.
- OLIVARES PACHECO, Juan Marcelo. *Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Temuco, Chillán y Punta Arenas: fundación y composición hasta 1997*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1998. 423 p.
- PÉREZ-BARROS, Juan Esteban. *Composición de la Corte Suprema de Justicia 1824-1984*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.

- REAL UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE. *Documentos relativos a la Real Universidad de San Felipe: Libro índice de los libros de matrícula, de acuerdos, de exámenes i de colación de grados*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1898. 568 p.
- SALAZAR, FRANCISCO, NAVARRO, JOSÉ. *Cincuenta años del Liceo de Aplicación 1892-1942*. Santiago: Imprenta Universitaria, 1942. 183 p.
- SILVA JERIA, SILVANA. *Prosopografía de los ministros y fiscales de las Iltmas. Cortes de Apelaciones y Excma. Corte Suprema de Justicia*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2000. 2 Vols.
- UNIVERSIDAD DE CHILE, *Anales de la...* Santiago: 1843 en adelante.
- VALDÉS MORANDÉ, SALVADOR. "Abogados titulados en Chile en el siglo XIX", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año XXIII, N° 55. Santiago: Segundo semestre de 1956, pp. 68-94.
- VALDÉS MORANDÉ, SALVADOR. *Semblanzas de chilenos ilustres*. Santiago: Editorial Universitaria, 1954. 47 p. + 9 p.
- VALDIVIA DUBO, MERCEDES. *Corte de Apelaciones de La Serena: 1845-1995*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2001. 2 Vols.
- VALENCIA AVARIA, LUIS. *Anales de la República: textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes ejecutivo y legislativo desde 1810*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986. 2 Vols. en 1.
- VALLE ARAYA, RAFAEL DEL. *Correspondencia de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Justicia durante el período comprendido entre los años 1824 y 1847*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999. 1 Vol. en 7 tomos.
- VICENCIO EYZAGUIRRE, FELIPE. "Presidentes de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la República de Chile (1823-2003)", en: *La Revista de Derecho*, Universidad Central, año IX, N° 5., pp. 19-22. Santiago, julio-diciembre de 2003.
- YÁÑEZ FLORES, WALDO. *Corte de Apelaciones de Concepción: 1845-1995*. Tesis. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1996. 286 p.